

FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**PROCESO GESTION DOCUMENTAL**

Versión: 4.0

Fecha: 09/07/2018

Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por las causales en el siguiente cuadro se relacionan (*Diferentes razones no se encontró la dirección, no existe numero rehusado a recibir...*) no fue posible notificar personalmente a los ciudadanos nombrados.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la subdirección de promoción y apoyo tecnico, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de los oficios.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 6 de agosto de 2018

Fecha de desfijación : 16 de agosto de 2018


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
SUBDIRECTORA DE PROMOCION Y APOYO TECNICORevisó: Giovanna Moreno
Elaboró: Diana Socha
Aprobó: 

NUR	CIUDAD DESTINO	DESTINATARIO	MOTIVO DEVOLUCION
2018EE0052707 - 2018ER0059439	BARRANQUILLA - ATLANTICO	FUNDACION PROFESIONALES SIN FRONTERAS	NO EXISTE
2018EE0053251	BARRANQUILLA - ATLANTICO	UNION TEMPORAL MUNICIPIO DE CHIBOLO	DIRECCION ERRADA
2018EE0043347 - 2018ER0049584	CUCUTA - NORTE DE SANTANDER	GRUPO INURCO SAS	NO EXISTE
2018EE0050153 - 2018ER0052836	BELLO - ANTIOQUIA	FUNDACION AMANECER EL TREBOL	CERRADO
2018EE0050312 - 2018ER0051621	PUERTO GAITAN - META	ASOCIACION CABILDO INDIGENA	DIRECCION ERRADA
2018EE0044772 - 2018ER0051164	PUERTO CARREÑO - VICHADA	PROCURADURIA DE VICHADA	DIRECCION ERRADA
2018EE0052556	BARRANQUILLA ATLANTICO	INVITACION MESAS DEPARTAMENTALES	NO EXISTE
2018EE0048505 - 2018ER0049574	MEDELLIN - ANTIOQUIA	URRAEÑOS SEMBRANDO EL PROGRESO	NO EXISTE
2018EE0048074 - 2018ER0049146	BOGOTA	WOODPECKER S.A.S.	DESCONOCIDO
2018EE0021884 - 2018ER0008100	RIOHACHA - LA GUAJIRA	URB BELEN CURIEL	DESCONOCIDO
2018EE0045098 - 2018ER0037246	CUMARAL META	EDY PEÑA SANTOS	NO EXISTE

2018EE0052707



Bogotá D. C.

Doctor:
Jairo Calderón Uribe
Director Ejecutivo
Fundación Profesionales sin Fronteras -PSF
Carrera 59 N° 68-14
Tel: 312 386 4115
Barranquilla, Atlántico.

Referencia: Respuesta Radicado N°2018ER0059439. Fundación PROFESIONALES SIN FRONTERAS- proyecto EL OASIS en San Juan de Urabá

Cordial saludo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación radicada bajo el número citado en la referencia, mediante la cual solicita: *"Asignación de subsidios para OCHENTA Y OCHO VIVIENDAS (88), dentro del Programa de Vivienda Gratis PVGII para la realización total del proyecto de vivienda denominado EL OASIS, a desarrollarse en un lote de propiedad de nuestra Fundación PROFESIONALES SIN FRONTERAS, identificada con el NIT 900.313020-6; Lote Ubicado en el Barrio San Juan Oriental del Municipio de San Juan de Urabá"*

Atendiendo su consulta, es necesario inicialmente precisar:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley: Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
2. El Congreso Nacional expidió la Ley 1537 de dos mil doce (2012) cuyo objetivo es *"Señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores"*

recursos, la promoción del desarrollo territorial así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

3. En función de lo expuesto, el Gobierno Nacional en cabeza de este Ministerio, ha formulado nuevos programas en materia de vivienda de interés prioritario e interés social urbana, que no solamente han permitido asignar subsidios para que los hogares que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos, logren acceder a una solución de vivienda, para algunos casos sin tener que acudir a los recursos de crédito y ahorro, sino que además genera la oferta de vivienda de interés prioritario para la población más vulnerable del país. Así mismo, se han mejorado las condiciones de calidad de las viviendas que se entregan a los beneficiarios y se ha generado esquemas más efectivos para la ejecución y pago de los proyectos, manteniendo el control en el manejo de los recursos públicos.
4. Una vez consultada la base de datos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y su entidad adscrita FONVIVIENDA, de los proyectos que se ejecutan en el marco de los programas de la oferta Institucional sobre los que se ejerce seguimiento técnico en virtud a que la adquisición de las viviendas se realiza a través de algunos de los fideicomisos correspondientes (Programa de Vivienda gratuita y Programa de Vivienda para Ahorradores, hoy: Mi Casa Ya-Ahorradores) no se encuentra registrado el proyecto que referencia en su consulta.

En tal sentido, le aclaramos, respecto a la segunda fase **del Programa de Vivienda Gratuita – PVGII** al que hace referencia su solicitud, que de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 6º de la ley 1537 de 2012, previa realización de un proceso de selección, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA suscribió un contrato de fiducia mercantil regulado en derecho privado con el Consorcio Alianza – Colpatria en virtud del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II, que es quien administra los recursos de dicho programa, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Decreto 1921 de 2012, por medio del cual se reglamentan los artículos 12º y 23º de la Ley 1537 de 2012.

Conforme a lo anterior, la adquisición o construcción de las viviendas de interés prioritario a ser entregadas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita II, es contratada por parte del Consorcio Alianza – Colpatria, como Vocero y Administrador del Programa de Vivienda Gratuita II, para tal fin se implementaron los siguientes esquemas de ejecución:

1. Adquisición de Viviendas de interés Prioritario – VIP desarrollados en proyectos privados.

Este esquema implica la suscripción de contratos de promesa de compraventa de las viviendas desarrolladas en proyectos iniciados, por iniciar o terminados, ejecutados por el sector privado, para el cual El Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita II ha adelantado 34 convocatorias públicas con el objeto de seleccionar los proyectos, con el fin de adquirir, para los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado por FONVIVIENDA, viviendas de interés prioritario nuevas, de conformidad con lo señalado en los términos de referencia.

2. Adquisición de Viviendas de interés Prioritario – VIP desarrollados en lotes públicos.

Consiste en el desarrollo de procesos que han permitido la selección de constructores que diseñen y/o construyan proyectos de vivienda de interés prioritario en lotes que hayan sido aportados por las entidades públicas. Este esquema implica la suscripción de contratos de obra con los constructores seleccionados.

Para definir la disponibilidad de lotes para este propósito, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio además de los proyectos viabilizados con ocasión a la convocatoria realizada mediante la expedición de la Circular Externa N°2014EE0101986 del 27 de noviembre de 2014, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Planeación de Municipios de categorías 3, 4, 5 y 6, que no hicieran parte de áreas metropolitanas constituidas legalmente, para que postularan proyectos de vivienda a ser ejecutados bajo el esquema de ejecución durante los días 16 a 18 de febrero de 2015, los cuales fueron radicados en las regionales de FINDETER, también convocó durante el segundo trimestre de 2016 a través de su página: <http://portal.minvivienda.local/convocatorias>, a todos los municipios de las mismas categorías, para que identificaran y postularan predios en los cuales se pudieran desarrollar proyectos de vivienda de interés prioritario bajo este esquema.

Los predios postulados por las entidades públicas dentro de los términos señalados en las convocatorias adelantadas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, fueron revisados por parte de FINDETER, actuando como entidad evaluadora de los proyectos de vivienda presentados, con el fin de determinar la viabilidad jurídica y técnica de los mismos en los términos de dichas convocatorias.



Definidos los cupos de vivienda para el desarrollo de la segunda fase del Programa de vivienda Gratuita II- PVGII y en virtud de las manifestaciones de interés que radicaron los alcaldes de municipios para los cuales FINDETER declaró viables los predios presentados, FONVIVIENDA suscribió con cada uno los respectivos convenios interadministrativos de cooperación con el fin de aunar esfuerzos para desarrollar los proyectos.

Todos los procesos de selección de ambos esquemas (privado y público) se encuentran publicados en la página del Consorcio Alianza Colpatría: <http://www.programadeviviendagratis2.com/general.php?ids=37>

De acuerdo con lo expuesto, le recomendamos estar atentos a nuevas convocatorias por medio de las cuales se surtan los procesos de evaluación y viabilización técnica de proyectos para el programa PVGII.

Asimismo, aprovechamos la oportunidad para sugerirles estudiar y estar atentos también del **Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "MI CASA YA"** (Decreto 729 del 05 de mayo de 2017 por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015), dirigido a familias con ingresos inferiores o iguales a dos (2) salarios mínimos y a familias con ingresos superiores a los dos (2) salarios mínimos y hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboró: Wilson Rodríguez



Bogotá, D. C.;



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 09-07-2018 16:34
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0053251 Fol: 1 Anex: 0 FA 0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO RANDY SAMIR SANCHEZ MOSQUERA
ASUNTO CITACION
OBS
2018EE0053251

Señor
RANDY SAMIR SANCHEZ MOSQUERA
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL MUNICIPIO DE CHIBOLO
Carrera 48 No 100-202
Barranquilla - Atlántico

Referencia: Citación para Notificación Resolución de Incumplimiento Proyecto **URBANIZACIÓN JOAQUÍN ANAYA**, ubicado en el municipio de Chibolo, Magdalena.

Respetado señor Sanchez:

De manera atenta, le comunico que se expidió la Resolución No 0831 30 MAY 2018 "Por medio de la cual se declara un incumplimiento al **URBANIZACIÓN JOAQUÍN ANAYA**, ubicado en el municipio de Chibolo, departamento del Magdalena", por tanto me permito solicitarle a usted, o a quien lo apodere, comparecer ante las oficinas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicadas en la Calle 18 No 7-59 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del presente oficio, para efectos de notificar el referido acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma si considera pertinente autorizar la notificación por correo electrónico en los términos del artículo 67, numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, le solicito comedidamente que se envíe la autorización a los siguientes correos electrónicos gdaza@minvivienda.gov.co o frincon@minvivienda.gov.co.

Atentamente,

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyecto: Francisco Rincón
Revisó: Gladys Daza
Revisó: Sandra Milena Vargas Navas





2018EE0043347



MINVIVIENDA

Bogotá, D. C,

Señores

GRUPO INURCO SAS

Atn. Dr. FELIX RAUL VASQUEZ TORRADO

Representante Legal

Calle 35B No. 3-17 La Concordia

Cucuta, Norte de Santander

Referencia: **REGISTRO OFERENTE**

Radicado: **2018ER0049584**

Respetado Doctor Vasquez:

Después de revisar los documentos presentados para ser evaluado como oferente de vivienda de interés social, queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Me permito informarle que usted cumplió con lo solicitado de acuerdo a la normatividad vigente; aprobado con código 5623 del 06-06-2018.

Este proceso se hace por una sola vez, para todos los proyectos de vivienda de interés social que pretendan desarrollar.

Cumplido el requisito anterior, como mecanismo de información y control, los proyectos cuya elegibilidad este dada por la licencia de construcción deberán inscribirse en el formulario de Registro de Plan de Vivienda, procedimiento que se realizará a través de la página Web del Ministerio www.minvivienda.gov.co. Esta información no deberá ser enviada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Revisó:
Elaboró:
Fecha:

Gladys Daza
Maria Zoraida Rivera
06-06-2018



2018EE0050153



Bogotá, D. C.

Señora

IRENE URIZA MOSQUERA

Representante Legal

Fundación Amanecer El Trébol

Avenida 19 No. 57C-39 Ciudadela El Trébol

Bello, Antioquia

Referencia: Presentación Fundación Amanecer El Trébol

Radicado: 2018ER0052836

Respetada Señora Mosquera:

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio ha recibido el oficio de la referencia, en donde *"presentamos la Fundación Amanecer El Trébol de discapacidad del municipio de bello, ubicada en la comuna 9 de estrato socioeconomico2, y que cuenta con 200 beneficiarios y han planteado la construcción de un proyecto de vivienda digna para 80 personas en condición de discapacidad más vulnerables."*, frente a la cual queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Es preciso indicar que conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asigna subsidios como apoyo a los proyectos presentados por la entidades territoriales y particulares a través del Fondo Nacional de Vivienda-, FONVIVIENDA, que es la entidad ejecutora de la política del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social Urbano.

Es preciso manifestar que para una eficaz ejecución de las políticas de vivienda es imprescindible que los esfuerzos del Gobierno Nacional se integren con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades **departamentales y municipales** para garantizar la apropiada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el adecuado y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional.



Ahora bien, el Gobierno Nacional en cabeza de este Ministerio, ha formulado nuevos programas en materia de vivienda de interés prioritario (VIP) e interés social urbana (VIS), que no solamente han permitido asignar subsidios para que los hogares que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos, logren acceder a una solución de vivienda, para algunos casos sin tener que acudir a los recursos del crédito y el ahorro, sino que además genera la oferta de vivienda de interés prioritario para la población más vulnerable del país.

Dentro de la oferta institucional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, nos permitimos relacionar la siguiente información del programa MI CASA YA, para lo cual este Ministerio está realizando promociones y acompañamientos y estaremos prestos a acompañar y estimular la construcción de vivienda de Interés social y/o Prioritaria, si así lo requieren.

✓ **Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "MI CASA YA"**

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 729 del 05 de mayo de 2017 por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, en relación con la definición de las condiciones para el acceso a la Vivienda de interés Social –Mi Casa Ya.

El monto de los subsidios familiares de vivienda destinados a la adquisición o a la suscripción de contratos de leasing habitacional de vivienda de interés social urbana nueva que FONVIVIENDA, asigne a los hogares que cumplan las condiciones señaladas en la presente sección, dependerá de los ingresos del hogar objeto de subsidio, de acuerdo con los siguiente parámetros:

- a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (**30 SMLMV**), al momento de la solicitud de la asignación.
- b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV) podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (**20 SMLMV**), al momento de la solicitud de la asignación.

Podrán ser beneficiarios de Mi Casa Ya los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).
- No ser propietarios de vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiario de subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.

- No haber sido beneficiario de subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quede inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias o atentados terroristas o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiarios, a cualquier título de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, y en presente decreto, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Contar con un crédito aprobado para la adquisición de la solución de vivienda, lo cual se acreditará con una carta de aprobación de crédito que deberá consistir en una evaluación crediticia favorable emitida por un establecimiento de crédito, o contar con una carta de aprobación de un leasing habitacional, emitida por un establecimiento de crédito.

El valor de la vivienda de interés social urbana nueva en la que se aplicaran los subsidios del Programa Mi Casa Ya, no podrá ser superior a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV).

La cobertura prevista para el Programa Mi Casa Ya, se otorgará de acuerdo con el valor de la vivienda financiada por los deudores del crédito o locatarios del leasing habitacional beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en el Programa Mi casa Ya, que la solicite según los siguientes segmentos:

1. Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) se otorgara una cobertura equivalente a cinco (5) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing.
2. Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV) se otorgara una cobertura equivalente a cinco (4) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing.

Para acceder a la cobertura se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa "Mi Casa Ya".

2. No haber sido beneficiario, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y en el presente decreto y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por lo anterior, es importante recalcar, que cualquier hogar independiente, puede ser beneficiaria de vivienda de interés social o prioritaria otorgado por el Gobierno Nacional, a través de Fonvivienda. Por lo anterior todas las familias de las fundaciones, que cumplan con los requisitos anteriormente expuestos, pueden obtener un subsidio familiar de vivienda para poder realizar el cierre financiero y así comprar su vivienda nueva, financiada con recursos del Gobierno Nacional.

En la Circular 001 del 28 de enero de 2016; encontrará el paso a paso del registro de constructores u oferentes del programa MI CASA YA, dirigida a todos los constructores o vendedores de vivienda de interés social nueva urbana, que ofertan el marco del programa Mi Casa ya; para lo cual deben tener en cuenta los siguientes pasos:

Dirigir la solicitud, a través de un formato, al correo electrónico pagosmicasaya@minvivienda.gov.co anexando los siguientes documentos escaneados:

- a. Certificados de existencia y representación legal del vendedor con fecha de expedición no mayor a 30 días o copia de la cedula de ciudadanía si es persona natural.
- b. Copia de RUT
- c. Certificación de la(s) cuenta(s) bancarias a las cuales se solicita el giro de los recursos con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Con esta solicitud y soportes Fonvivienda, suministrara los usuarios (se recomienda como mínimo un administrador y un operados); contraseñas y la guía de manejo de la aplicación, los cuales serán enviados al correo electrónico que se indicó por parte del constructor o vendedor.

Para mayor información los oferentes o constructores deben consultar el siguiente link de la circular completa, que se encuentra en:
<http://www.minvivienda.gov.co/viceministerios/viceministerio-de-vivienda/programas/mi-casa-ya>

Por último, y si su interés es prioritario y de carácter inmediato, queremos señalarle que a través del SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS en adelante - SGR, **los Municipios**, pueden gestionar recursos para financiar las obras objeto de su consulta de acuerdo a lo establecido en la Ley 1530 de 2012 por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, donde manifiesta que las entidades territoriales podrán

acceder a los recursos del SGR. En este orden de ideas, cualquier persona puede formular proyectos; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o las comunidades étnicas minoritarias, y presentarlos al representante legal de la entidad territorial. Este a su vez presentará el proyecto al respectivo OCAD (Órgano Colegiado de Administración y Decisión - Decreto 1075 de 2012) para su viabilización, priorización y aprobación.

Teniendo en cuenta su interés, me permito informarle que: La Secretaría Técnica del OCAD ejercida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP deberá realizar la verificación de requisitos y podrá solicitar la verificación técnica del proyecto al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que elabore el concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental del proyecto. Ambos documentos deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

La Secretaría Técnica convocará a la sesión del OCAD para estudiar el proyecto, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. En la sesión del OCAD se presenta a consideración el proyecto de inversión. De contar con el voto favorable de dos de los tres niveles de Gobierno, este podrá ser viabilizado, priorizado y aprobado en la misma sesión. De igual manera se procederá a hacer su registro en el Banco de Programas y Proyectos correspondiente. De realizarse la aprobación del proyecto, el OCAD definirá su ejecutor público.

De acuerdo con lo anterior, la entidad territorial correspondiente podrá adelantar las gestiones necesarias con el fin de tramitar los recursos respectivos ante el OCAD de acuerdo con la información anteriormente mencionada. Igualmente, si la alcaldía municipal ante la cual se coordine la formulación del proyecto requiere apoyo técnico por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la revisión del proyecto susceptible de presentarse, se debe solicitar a través de la Secretaría Técnica a la cual se encuentre adscrita con el fin que sea viabilizado y aprobado, y de esta manera financiar dicha iniciativa con recursos del SGR.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Revisó:
Elaboró:
Fecha:

Gladys Daza 
Maria Zoraida Rivera 
27-06-2018



Bogotá, D. C.

Señores

JUNTA DIRECTIVA

Asociación Cabildo Indígena del Perímetro Urbano del Municipio de Puerto
Gaitán –Meta Comunidad SISAPIATU.
Barrio Bateas
Puerto Gaitán, Meta

Referencia: Solicitud proyecto de adecuación de viviendas con tejas de zinc
dirigido a 116 familias en el perímetro urbano y por fuera del
resguardo indígena SISAPIATU

Radicado: 2018ER0051621

Respetados Señores de la Junta Directiva:

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio ha recibido el oficio enviado por el Ministerio del Interior y trasladada a este Ministerio por competencia, en donde solicitan les ayudemos con un *"proyecto de adecuación de viviendas con tejas de zinc dirigido a 116 familias en el perímetro urbano y por fuera del resguardo indígena – SISAPIATU"*, frente a la cual queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Es preciso indicar que conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asigna subsidios como apoyo a los proyectos presentados por la entidades territoriales y particulares a través del Fondo Nacional de Vivienda-, FONVIVIENDA, que es la entidad ejecutora de la política del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social Urbano.

Es preciso manifestar que para una eficaz ejecución de las políticas de vivienda es imprescindible que los esfuerzos del Gobierno Nacional se integren con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades **departamentales y municipales** para garantizar la apropiada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el adecuado y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional.



Ahora bien, el Gobierno Nacional en cabeza de este Ministerio, ha formulado nuevos programas en materia de vivienda de interés prioritario (VIP) e interés social urbana (VIS), que no solamente han permitido asignar subsidios para que los hogares que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos, logren acceder a una solución de vivienda, para algunos casos sin tener que acudir a los recursos del crédito y el ahorro, sino que además genera la oferta de vivienda de interés prioritario para la población más vulnerable del país. Sin embargo, actualmente no contamos con ningún programa de adecuación ni compras de materiales de construcción como las tejas de zinc.

Dentro de la oferta institucional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, nos permitimos relacionar la siguiente información del programa MI CASA YA, para lo cual este Ministerio está realizando promociones y acompañamientos y estaremos prestos a acompañar y estimular la construcción de vivienda de Interés social y/o Prioritaria, si así lo requieren.

✓ **Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "MI CASA YA"**

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 729 del 05 de mayo de 2017 por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, en relación con la definición de las condiciones para el acceso a la Vivienda de interés Social –Mi Casa Ya.

El monto de los subsidios familiares de vivienda destinados a la adquisición o a la suscripción de contratos de leasing habitacional de vivienda de interés social urbana nueva que FONVIVIENDA, asigne a los hogares que cumplan las condiciones señaladas en la presente sección, dependerá de los ingresos del hogar objeto de subsidio, de acuerdo con los siguiente parámetros:

- a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (**30 SMLMV**), al momento de la solicitud de la asignación.
- b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV) podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (**20 SMLMV**), al momento de la solicitud de la asignación.

Podrán ser beneficiarios de Mi Casa Ya los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).
- No ser propietarios de vivienda en el territorio nacional.

- No haber sido beneficiario de subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.
- No haber sido beneficiario de subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quede inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias o atentados terroristas o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiarios, a cualquier título de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, y en presente decreto, y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Contar con un crédito aprobado para la adquisición de la solución de vivienda, lo cual se acreditara con una carta de aprobación de crédito que deberá consistir en una evaluación crediticia favorable emitida por un establecimiento de crédito, o contar con una carta de aprobación de un leasing habitacional, emitida por un establecimiento de crédito.

El valor de la vivienda de interés social urbana nueva en la que se aplicaran los subsidios del Programa Mi Casa Ya, no podrá ser superior a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV).

La cobertura prevista para el Programa Mi Casa Ya, se otorgará de acuerdo con el valor de la vivienda financiada por los deudores del crédito o locatarios del leasing habitacional beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda en el Programa Mi casa Ya, que la solicite según los siguientes segmentos:

1. Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito, sea de hasta setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) se otorgara una cobertura equivalente a cinco (5) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing.
2. Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo comercial vigente con el que cuente el establecimiento de crédito, sea mayor a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) y hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV) se otorgara una cobertura equivalente a cinco (4) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing.

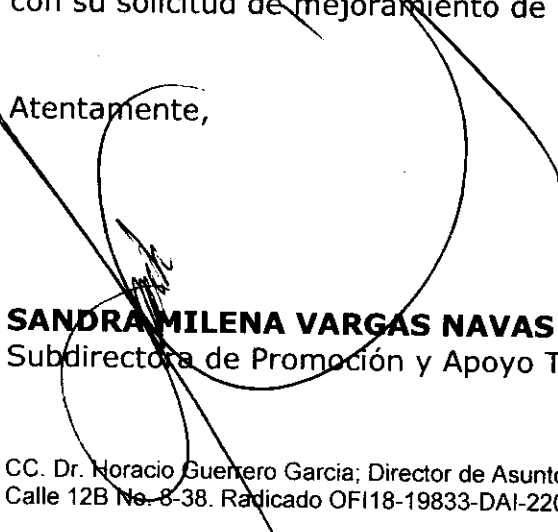
Para acceder a la cobertura se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa "Mi Casa Ya".
2. No haber sido beneficiario, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y en el presente decreto y las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por lo anterior, es importante recalcar, que cualquier hogar independiente, puede ser beneficiaria de vivienda de interés social o prioritaria otorgado por el Gobierno Nacional, a través de Fonvivienda. Por lo anterior todas las familias que conforman juntas directivas, que cumplan con los requisitos anteriormente expuestos, pueden obtener un subsidio familiar de vivienda para poder realizar el cierre financiero y así comprar su vivienda nueva, financiada con recursos del Gobierno Nacional.

En cuanto a los subsidios de mejoramiento de vivienda, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 20 del Decreto 2559 de 2015 y la Resolución 02706 de 3 de octubre de 2016, se implementó y reglamentó el Programa para el Mejoramiento de Vivienda del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, con el fin de establecer lineamientos para la focalización de potenciales beneficiarios, diagnóstico, ejecución, seguimiento y demás aspectos necesarios para el adecuado desarrollo de los proyectos, por lo cual, Se dio traslado de su petición al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), a cargo del "Programa para el Mejoramiento de Vivienda", para que le colaboren con su solicitud de mejoramiento de viviendas.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

CC. Dr. Horacio Guerrero Garcia; Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
Calle 12B No. 8-38. Radicado OFI18-19833-DAI-2200

Revisó:
Elaboró:
Fecha:

Gladys Daza 
Maria Zoraida Rivera 
27-06-2018



2018EE0044772

RECEIVED

Bogotá D.C,

Señora

BLANCA CECILIA CHAPARRO RIVERA

Profesional Universitario

Procuraduría Regional del Vichada

Calle 18 # 10-70

Correo: regional.vichada@procuraduria.gov.co

Puerto Carreño (Vichada)

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información - proyecto de construcción de 75 viviendas en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada) - Rad. E-2018-168840-P-2018-1100964

REFERENCIA: Radicado No. **2018ER0051164**

Respetada Doctora Chaparro,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante el cual *"solicita enviar información relacionada con la situación actual en que se encuentra la revisión del proyecto de construcción de 75 viviendas para el mejoramiento de la habitabilidad de la población vulnerable del Municipio de Puerto Carreño (Vichada), toda vez que actualmente se encuentra suspendida la obra. Adicionalmente enviar en medio magnético copia de los siguientes documentos: 1. Concepto de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual se hacen observaciones al proyecto por parte del Ministerio, 2. Copia del acta de la mesa técnica adelantada el 23 de marzo de 2018, con el Ministerio y la Gobernación del Vichada y 3. Copia de la ficha con observaciones del 3 de abril de 2018, expedida por el Ministerio"*

Con el fin de atender su requerimiento, esta Subdirección dentro del marco de sus competencias procede a dar respuesta a de la siguiente manera:

Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

2018EE0044772

En concordancia con lo indicado, en el Artículo 2.2.4.4.2. del Decreto 1544 de 2017¹ y el Artículo 2.2.4.4.3 del Decreto 1082 de 2015², el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de evaluar los proyectos de vivienda y a la emisión de los pronunciamientos técnicos susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR (Anexo 20 del Acuerdo 45 de 2017 del Departamento Nacional de Planeación - Dirección del Sistema General de Regalías).

Precisado lo anterior y revisada su solicitud respecto de la situación actual en que se encuentra el proyecto de construcción de 75 viviendas para el mejoramiento de la habitabilidad de la población vulnerable del municipio de Puerto Carreño (Vichada), le informamos que de acuerdo a la información de la plataforma del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas SUIFP-SGR, el mencionado proyecto tiene asignado un Código BPIN 20130000070014, y está denominado como "CONSTRUCCIÓN DE 100 VIVIENDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA" cuyo objetivo específico es la construcción de 75 unidades de viviendas.

De acuerdo con la solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de revisar y emitir un pronunciamiento del mencionado proyecto, al mismo se le

¹ **Artículo 2.2.4.4.2. Designación del líder y funciones.** El Presidente de la República, de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1 del presente decreto, designará un líder para nivel del nacional en los órganos colegiados de administración y decisión, quien ejercerá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

1. Ser el único interlocutor, con los demás niveles de gobierno y las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión.
2. Coordinar y definir el sentido voto del Gobierno Nacional en todos los asuntos que son competencia de los órganos colegiados administración y decisión y dirimir las diferencias que se presenten entre los ministros y directores de departamentos administrativos o sus delegados.
3. Solicitar pronunciamiento al ministerio o departamento administrativo que encabeza el sector del proyecto de inversión sometido a consideración del órgano colegiado de administración y decisión, cuando se estime pertinente.

Parágrafo. El pronunciamiento a que se refiere el numeral 3 del presente artículo debe ser integral, es decir, incluir los componentes jurídico, técnico y financiero. El pronunciamiento debe remitirse al ministerio líder dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del mismo y por lo menos un (1) día hábil antes de la sesión del OCAD. La definición del voto del Gobierno nacional no está condicionado a la expedición de dicho pronunciamiento.

² **Artículo 2.2.4.4.3. Soporte de las posiciones de los ministerios y departamentos administrativos diferentes al líder.** Los ministerios y departamentos administrativos, cuya posición sea distinta de la coordinada por el líder, deberán motivar por escrito como mínimo un día antes del inicio de la sesión del órgano colegiado de administración y decisión, lo siguiente:

1. Las razones por las cuales se considera que el proyecto de inversión no es relevante para la entidad territorial o beneficiario.
2. Las razones por las cuales se considera que el proyecto de inversión no es pertinente para la entidad territorial o beneficiario.
3. Las razones por las cuales se considera que proyecto de inversión no implica un impacto favorable para la entidad territorial o beneficiario.
4. Las razones por las cuales se considera que el proyecto de inversión no se encuentra en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo o con los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

2018EE0044772



ha brindado un acompañamiento y asistencia técnica por parte de este Ministerio con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento del Acuerdo 45 de 2017 del Departamento Nacional de Planeación – Dirección del Sistema General de Regalías, sobre proyectos y ajustes de inversión.

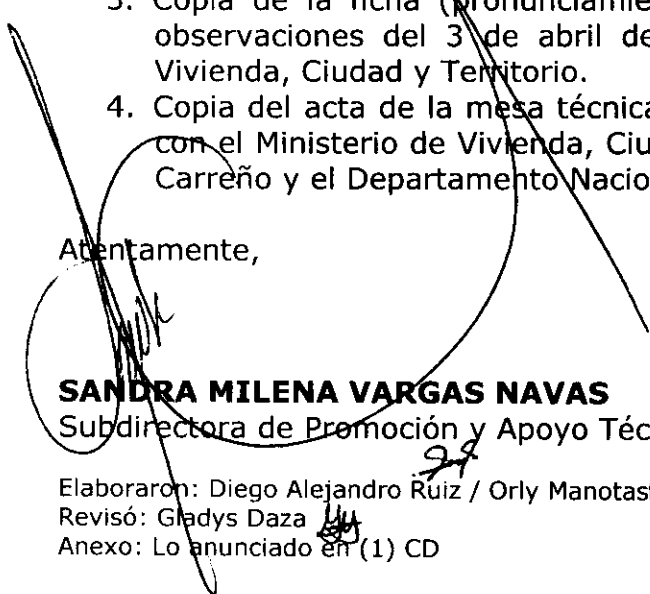
Posterior al último pronunciamiento efectuado el día 3 de abril de 2018 por parte de este Ministerio, con el fin de subsanar las observaciones en cuanto al componente de Red Alcantarillado y Red Eléctrica, se realizó una Mesa Técnica el día 17 de abril de 2018 en la cual se explicó detalladamente los requisitos para el cumplimiento y se efectuaron las respectivas recomendaciones y observaciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo tanto, este Ministerio está a la espera de que el Ente Territorial (Municipio de Puerto Carreño) subsane y cargue en la plataforma SUIFP-SGR y posteriormente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicite su revisión y pronunciamiento respectivo.

Por último, se envía en medio magnético CD *copia* de:

1. Copia del concepto (pronunciamiento técnico, jurídico y financiero) de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual se hacen observaciones al proyecto por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Copia del acta de la mesa técnica adelantada el 23 de febrero de 2018, con el Ministerio y la Gobernación del Vichada, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía.
3. Copia de la ficha (pronunciamiento técnico, jurídico y financiero) con observaciones del 3 de abril de 2018, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Copia del acta de la mesa técnica adelantada el día 17 de abril de 2018 con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el municipio de Puerto Carreño y el Departamento Nacional de Planeación.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboraron: Diego Alejandro Ruiz / Orly Manotas

Revisó: Gladys Daza

Anexo: Lo anunciado en (1) CD

Bogotá, D.C.

Señor:
SALIN ARANA HECHER /CORPODESO
OFERENTE
Calle 103 No. 49E - 50,
Barranquilla - Atlantico

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 06-07-2018 11:20
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0052556 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222.SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / LINA MARIA AGUIRRE
SALAZAR
DESTINO ALCALDIAS MUNICIPALES
ASUNTO INVITACION ALCALDIAS
OBS INVITACION MESAS DEPARTAMENTALES DE LEGALIZACION SFV PROYECTOS
2018EE0052556 

Referencia: INVITACIÓN MESAS DEPARTAMENTALES DE LEGALIZACIÓN DE SFV 1
DEL PROYECTO DE VIVIENDA PARA UN MEJOR VIVIR

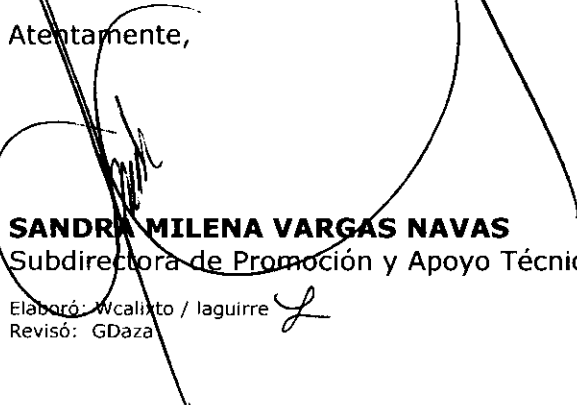
Respetado Alcalde o/y Oferente:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de su misión institucional, ha programado la realización de las mesas departamentales de vivienda en los meses de julio y agosto del presente año, en los cuales se llevará a cabo el proceso de legalización de subsidios familiares de vivienda que se encuentran certificados por la entidad supervisora FONADE, pero que a la fecha se encuentran pendientes de legalizar por ustedes en calidad de oferentes de los proyectos de vivienda ante las Cajas de Compensación Familiar, por lo cual esperamos contar con su presencia en estas mesas de vivienda y de esta manera despejar todas las dudas que se presentan en el proceso de radicación de documentación y con ello, lograr avanzar en el proceso de legalización de los Subsidios Familiares de Vivienda.

Por lo anterior, esperamos contar con su asistencia, en el lugar que se indica a continuación:

DEPARTAMENTO: SUCRE
CIUDAD: SINCELEJO
LUGAR: Caja de Compensación Familiar COMFASUCRE
FECNA: 13 de julio de 2018
HORA: 2:00 PM
NOMBRE DE CONTACTO MVCT: Arq. Lina Maria Aguirre Salazar. Cel.
3016411622

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboró: Wcalixto / laquirre
Revisó: GDaza

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 21-08-2018 11:52
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0048505 Fol: 2 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO ALEXANDER FERMS
ASUNTO RESPUESTA
OBS
2018EE0048505

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINVIVIENDA

Bogotá D. C.

Señor

ALEXANDER FERMS DE MEDELLIN

HONORABLE CONSTITUYENTE ANDINO 2012-2022

afden@hotmail.com

Callen78 No. 56 A -25 Piso 2

Medellin- Antioquia

ASUNTO: Solicitud de informacion proyecto " Urraños Sembrando el Progreso" del municipio de Urrao -Antioquia

REFERENCIA: 2018ER0049574

Respetado señor Firms;

Por medio de la presente estamos dando respuesta a su petición de información, remitida por el grupo de atención a la ciudadanía de la Presidencia de la República, en la cual solicita informacion del estado del proyecto "Urraños Sembrando el Progreso" del municipio de Urrao -Antioquia, de conformidad con lo señalado por la arquitecta Lina Maria Aguirre Salazar, contratista de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, en el siguiente sentido:

Mediante la Resolución No. 0608 de 19 de agosto de 2011 se determinaron 324 cupos de Promoción Oferta y Demanda para población en situación de desplazamiento, al proyecto de vivienda "URRAÑOS SEMBRANDO EL PROGRESO", en el municipio de Urrao, Antioquia.

En virtud del párrafo del artículo 5º de la Resolución No. 0608 de 19 de agosto de 2011, una vez terminada la etapa de inscripción de hogares con subsidio familiar de vivienda asignado por FONVIVIENDA, se aprobó la inscripción de hogares de trescientos diecisiete (317) en situación de desplazamiento mediante las Resoluciones 0788 de 4 de octubre de 2011; 0929 de 21 de noviembre de 2011; 090 de 19 de febrero de 2013 y 2289 de 29 de diciembre de 2014.

El artículo 2.1.1.1.13.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, que compiló y derogó el Decreto 2190 de 2009, establece que la supervisión de la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social deberá ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos, es la entidad supervisora de los proyectos de vivienda de interés social y es a través de sus informes que se evidencian las inconsistencias técnicas, jurídicas y financieras que se presentan en el desarrollo de la construcción de las viviendas.

En ocasión de lo anterior, FONVIVIENDA suscribió con FONADE, un contrato interadministrativo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2142

www.minvivienda.gov.co



2.1.1.1.13.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual, FONADE emitió la recomendación de declaratoria de incumplimiento ante la parálisis del proyecto, lo cual determinó que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio declarara la medida administrativa de incumplimiento mediante Resolución 2243 del 21 de julio de 2016, a la Unión Temporal Cacique Toné, como oferente del proyecto URRAÑOS SEMBRANDO EL PROGRESO, del municipio de Urrao, Antioquia, toda vez que no se cumplieron los compromisos pactados por el oferente en las mesas de trabajo de fecha 28 de enero y 2 de febrero de 2016; como consecuencia, se ordenó hacer efectiva las pólizas No.05DL007501 y No.05DL008165 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, que amparaban los desembolsos realizados a los cupos de Promoción de Oferta y Demanda del proyecto.

Conforme lo anterior, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, en el mes de junio de 2017, procedió a realizar la cancelación de la indemnización de que trataba la Resolución 2243 de 21 de julio de 2016 por concepto de 274 cupos. Por su parte, la Fiduciaria central con fecha 3 de abril de 2018 efectuó la consignación de reintegro ante la Dirección del Tesoro Nacional del saldo de los cupos pendientes del proyecto de la referencia, cerrando financieramente los recursos aportados por FONVIVIENDA por concepto de recursos de Promoción de Oferta y Demanda para la ejecución de obras de urbanismo.

Por lo anterior y con el fin de garantizar la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda a las familias vinculadas al proyecto y de acuerdo a lo contenido en el artículo 29 de la Resolución 0691 de octubre 8 del 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, prevé que *"Los oferentes de los planes de vivienda de que trata la presente resolución, podrán renunciar a uno o más cupos determinados para el respectivo plan de vivienda, en los formatos que para el efecto determine el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda)."*

El día 26 de marzo de 2018, la señora EDILIA GONZALEZ CANO, en su calidad de Alcaldesa (E) del municipio de Urrao, Antioquia, mediante correo electrónico, y posteriormente, mediante oficios radicados en la Entidad con los números radicados 2018ER024942 y 2018ER0026664 solicitó que se proceda a la revocatoria de los cupos del proyecto de vivienda "URRAÑOS SEMBRANDO EL PROGRESO", en el municipio de Urrao, Antioquia, toda vez que el proyecto presenta desbalance financiero, por lo cual para el municipio se hace inviable la continuación de dicho proyecto en los términos pactados en la elegibilidad inicial, lo cual determinó para el municipio de Urrao, oferente del proyecto, la necesidad de liquidar el contrato de obra suscrito entre la Unión Temporal Cacique Tone (R.L.- Alcalde del Urrao), y el señor JUAN JOSE NADER OSPINA, que ejecutaría el proyecto "URRAÑOS SEMBRANDO EL PROGRESO".

De igual forma, solicitó que se liberen los subsidios de vivienda asignados a los hogares de población desplazada, petición que fue efectuada mediante oficio radicado en la Entidad con el número 2018ER024945, para que las familias puedan aplicar a otros proyectos de vivienda, para lo cual relaciona 288 familias y otras 36 familias a quienes se les entregó la vivienda.

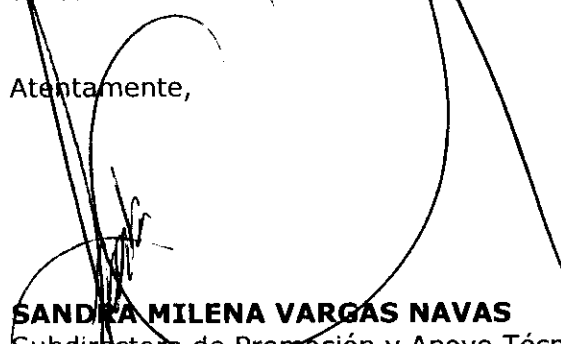


Igualmente el día 3 de mayo de 2018, se realizó reunión en las instalaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con la presencia del señor HERBERT HENRY HOLGUIN, Alcalde del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, en la cual se le informó que debido a que la Fiduciaria Central, realizó el reintegro de los recursos al Tesoro Nacional sumado al pago indemnizatorio realizado por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA sobre 324 cupos, se efectuará la revocatoria sobre el monto total de los cupos del proyecto.

Teniendo en cuenta que el inciso quinto del artículo 30 de la Resolución 691 de octubre de 2012 establece que: *"Los hogares que previo a la inscripción en el plan de vivienda respectivo contaban con el subsidio familiar de vivienda asignado y cuya renuncia a la inscripción se haya aceptado, podrán aplicarlo en cualquier modalidad, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 9º del Decreto 4911 del 2009 y el artículo 2º de la Resolución 472 de 2010"*.

Que teniendo en cuenta que en el oficio con radicado 2018ER024945, el municipio de Urrao, solicita la liberación de las familias que se inscribieron al proyecto "URRAEÑOS SEMBRANDO EL PROGRESO", del municipio de Urrao, departamento de Antioquia, es preciso advertir que de las trescientos diecisiete (317) familias inscritas, 36 de ellas recibieron su vivienda a satisfacción y se les certificó la misma por parte de la Entidad supervisora FONADE, por lo cual, se procederá a liberar doscientos ochenta y un (281) hogares, quienes podrán aplicar su Subsidio Familiar de Vivienda, en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada y construcción en sitio propio, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.1.2.1.5. y en el Artículo 2.1.1.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, con el fin de garantizar el acceso a una vivienda digna a los hogares inscritos en el proyecto de vivienda de la referencia.

Atentamente,



SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboró: Laguirre

Revisó: G. Paza

Fecha: junio 2018

CC: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. DALYS CECILIA SILGADO CABRALES. Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía. E-MAIL. contacto@presidencia.gov.co. Rta OF118-00057637/JMSC 111102.



2018EE0048074

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

Doctora

ANGELICA CAMACHO V.

Directora Comercial

Woodpecker S.A.S.

Km. 5 vía suba a Cota

Bogotá D.C.

Telefono 6833618

ASUNTO: Comunicación radicada en este Ministerio bajo el consecutivo 2018ER0049146 de fecha 30 de mayo de 2018.

REFERENCIA: Presentación de sistema alternativo de construcción woodpecker en WPC.

Respetada Doctora Camacho:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a recibido su comunicación mediante la cual solicita reunión con el señor Viceministro de vivienda para presentar la compañía y dar a conocer sus productos; en tal sentido y teniendo en cuenta que el objeto de su solicitud esta enmarcado dentro de las competencias de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, la cual lidero, de manera atenta le informamos que he sido delegada por parte del señor Viceministro para atender su solicitud, motivo por el cual le informamos que se agendó un espacio para el próximo viernes 6 de julio de 2018 a las 2:30 PM en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, ubicadas en la Carrera 6 No. 26 B - 85 - Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de realizar la presentación de sus productos; para esta reunión contaremos con el acompañamiento de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

En tal sentido quedamos atentos de ustedes, cualquier inquietud adicional agradecemos realizar contacto con el arquitecto Marco Tulio Fraile Benítez, a través del correo electrónico mfraile@minvivienda.gov.co o al teléfono 3323434 ext. 3917.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboró: Marco Tulio Fraile

Fecha: 20-06-2018



Bogotá D.C., 29 mayo 2018

Señores:

MIN. VIVIENDA
DOCTOR MILTON MAURICIO ROSERO
VICEMINISTRO DE VIVIENDA
CIUDAD

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 30-05-2018 14:16
Al Contestar Cite Este No.: 2018ER0049146 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN ANGELICA CAMACHO / WOODPECKER S.A.S.
DESTINO 7200-DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE VIVIENDA / JULIAN ANTONIO GUERRERO
BENAVIDES
ASUNTO SOLICITUD DE CITA PARA PRESENTACION DE SISTEMA ALTERNATIVO DE
OBS

2018ER0049146

El presente documento es un documento de carácter interno

Ref. Ref. Solicitud de cita para presentación de sistema alternativo de construcción Woodpecker en WPC®.

Respetado doctor Rosero,

Es nuestro interés presentar a ustedes nuestra compañía con el fin de dar a conocer nuestros productos WPC para la solución en la construcción de viviendas, Aulas, centros de desarrollo infantil, colegios y campamentos entre otros a nivel nacional.

Woodpecker es una empresa Colombiana con amplia experiencia en la producción y comercialización de productos WPC (Wood Plástico Composite) material compuesto, que combina lo mejor de dos mundos; la fibra natural y los polímeros, el resultado es un material con apariencia similar a la madera y con ventajas considerables: bajo mantenimiento, fácil armado, no se astilla, no es combustible, no requiere pintura, alta resistencia, eco-amigable, entre otros. El WPC es un material que existe en América, Asia y Europa hace 25 años en aplicaciones de acabados arquitectónicos y construcción.

Ofrecemos 2 líneas de producto WPC®:

1. Muros WPC, este perfil es ideal para la solución de vivienda, campamentos, aulas y centros de desarrollo infantil, colegios y otros, que se presenten en el sector rural y de difícil acceso.
2. Pisos Deck WPC, ideal para Senderos, caminos, terrazas y áreas exteriores.

Con este sistema hemos desarrollado varios proyectos entre los que se destacan:

- ✓ La construcción más de 670 casas para la comunidad Wayuu con el Fondo de Adaptación y Comfaguajira
- ✓ La construcción más de 860 aulas de 63m2 para la Organización de Estados Iberoamericanos en convenio con el Ministerio de Educación en Colombia
- ✓ Cascajero y Pescadito, Áreas Construidas 1.902m2 en bagadó Chocó
- ✓ 2 bibliotecas para el Ministerio de Cultura
- ✓ Colegios para Findeter
- ✓ Colegio Maiporé de Colsubsidio Soacha Cundinamarca,
- ✓ Centros de Rehabilitación para el Ministerio de Defensa entre otros

En Woodpecker contamos con la documentación actualizada para licitaciones, exportaciones y demás, requeridos para el cumplimiento y desarrollo de nuestra actividad.

Nuestra planta en Bogotá, con tecnología de punta para procesamiento y extrusión de perfiles WPC (Planta CINCINNATI MILACRON), lo que nos permite responder con volumen y calidad a nuestros clientes nacionales e internacionales. Tenemos una capacidad instalada para 200 construcciones de 63m2 / mes con facilidad de ampliación.

Queremos invitarlo a que conozca nuestras instalaciones o ingresa a nuestra página www.woodpecker.com.co, Donde encontrará información más detallada de nuestros productos.

Cordialmente,

Angelica Camacho V.

Directora Comercial

angelica@woodpecker.com.co

Cel. 3116900366

Km 5 vía Suba - Cota Bogotá Colombia * contacto@woodpecker.com.co

* woodpeckersa@gmail.com * 6833618 * 7422480

Celular: (57)3155620686

www.woodpecker.com.co

05 JUN 2018
Dram S

Julian G.
31-5-18.
340
05 JUN 2018

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 24-03-2018 16:00
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0021884 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO GLEIDIS ROCIO LOPEZ PABON
ASUNTO RESPUESTA / 2018ER0008100
OBS
2018EE0021884

GOBIERNO DE COLOMBIA

T

MINVIVIENDA

Bogotá D. C.

Señora:

GLEIDIS ROCIO LOPEZ PABON

Calle 53 #7G -28 Barrio La mano de Dios II Etapa

Riohacha - La Guajira

Tel: 3215517602

ASUNTO: Respuesta solicitud de información del estado del Proyecto Urbanización Belén Curiel del municipio de Riohacha - La Guajira.

RADICADO: 2018ER0008100

Respetada Señora:

Por medio de la presente estamos dando respuesta a su solicitud de información del estado del Proyecto Urbanización Belén Curiel del municipio de Riohacha - La Guajira, de conformidad con lo señalado por la arquitecta Lina Maria Aguirre Salazar, contratista de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, en el siguiente sentido:

Sea lo primero aclarar las competencias de FONVIVIENDA y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de las entidades participantes en el proyecto, se aclaran los siguientes conceptos:

1. Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de **fijar o formular las políticas a nivel nacional**, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.
2. Según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibídem, el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA**, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de atender de manera continua la postulación de hogares y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social **urbano**.
3. El hogar beneficiario es aquel núcleo familiar que solicita el subsidio familiar de vivienda, concursa, obtiene la calificación y resulta beneficiario del subsidio. Es de anotar, que entre el hogar beneficiario y FONVIVIENDA existe una relación de carácter legal y no contractual, regulada expresamente por la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306

www.minvivienda.gov.co

El oferente es la persona natural o jurídica, pública o privada que suministra, financia o construye la solución de vivienda de interés social, la cual previamente ha sido declarada elegible por la Entidad evaluadora (actualmente FINDETER, en los casos en que aplique).

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015, para los proyectos de vivienda de interés social debe establecerse una supervisión, la cual debe ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos. En la actualidad dicha labor de supervisión es ejercida por FONADE.

En desarrollo de la labor de supervisión, FONADE, en el informe No. 33 de fecha 5 de febrero de 2018, informa el estado de ejecución del Proyecto Urbanización Belén Curiel del municipio de Riohacha - La Guajira, el cual podrá ser consultado en la página web de FONADE, a través del siguiente link: http://www.fonade.gov.co/geotec/proyectos/informes/reporte_completo.php?id_proyecto_w=F44-0000068&correlativo_w=33

En dicho informe se indicó que el proyecto se encuentra en ejecución, para lo cual se transcribe parte del informe:

"Durante la visita al Proyecto de Vivienda de Interés Social URBANIZACION BELEN CUIREL las obras de viviendas se encuentran en ejecución con la intervención de los detalles técnicos en el cumplimiento de las Normas RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) en las 24 viviendas terminadas, a continuación, se describe el inventario de las viviendas: *TERMINADO: 24 SFV. *NO INICIADO: 113 SFV. *A LIBERAR: 5 SFV".

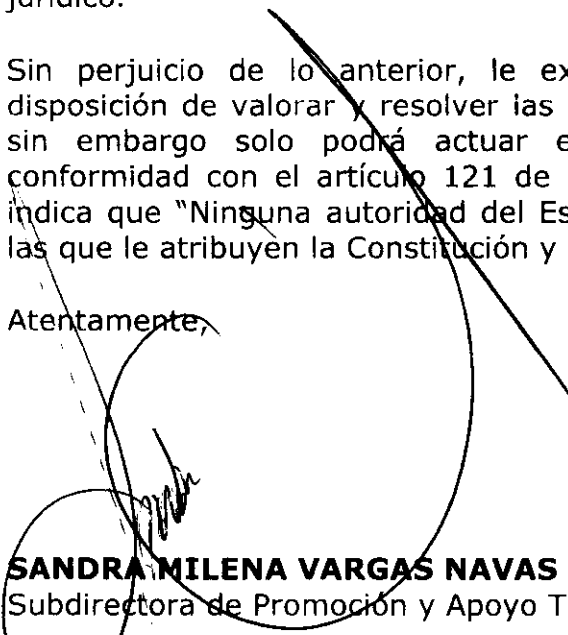
Es importante precisar, que FONVIVIENDA en su calidad de Entidad Otorgante de los recursos del subsidio familiar de vivienda, **no es la entidad ejecutora de los proyectos, para este caso, la construcción de las viviendas está a cargo del oferente, la Unión Temporal Belén Curiel**, representando legalmente por la señora Yohana Ochoa Rodríguez quien legalmente está obligada a ejecutarlo, o contratar con tercera persona, natural o jurídica la ejecución del mismo; por ello, será el oferente directamente quien pueda informarle sobre la fecha de la entrega de su vivienda, por lo cual se dará traslado de su petición para que le emitan la respuesta al respecto.

Finalmente, es preciso informarle que entre el constructor y el particular que tiene la expectativa de adquirir la vivienda, existe una relación civil de carácter contractual determinada por una cualquiera de las siguientes figuras contractuales: contrato de promesa de compraventa, contrato de compraventa sobre bien inmueble o contrato de obra; en consecuencia, cuando los

beneficiarios de un proyecto de vivienda consideran que el constructor no cumplió con los compromisos pactados en la relación contractual, o incumplió con los requerimientos técnicos de las viviendas a entregar, estarán en posibilidad de instaurar las correspondientes reclamaciones ante las autoridades competentes, conforme las obligaciones contractuales pactadas por las partes (comprador y oferente-constructor) cuando se suscribió el negocio jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, le expresamos que este Ministerio está en disposición de valorar y resolver las inquietudes que formulen los ciudadanos, sin embargo solo podrá actuar en el marco de sus competencias de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, que indica que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley.

Atentamente,



SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboró: Laguirre
Revisó: GLDaza
Fecha: marzo 2018



Hecho
TC
no exi

2018EE0045098



Bogotá D. C.

Señor

EDY PEÑA SANTOS

Calle 11 No. 18 - 56 Barrio Centro

Cumaral - Meta.

Referencia: Su comunicación – Solicitud información programas de vivienda de Interés Social.
Radicado: 2018ER0037246.

Respetado Señor:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido su comunicación mediante la cual se solicita información sobre el acceso a los programas de vivienda de Interés Social.

Con el propósito de atender su solicitud a continuación nos permitimos manifestarle lo siguiente de acuerdo a nuestras competencias:

- 1. En que fechas las entidades territoriales deben postular sus proyectos de vivienda VIS/VIP al Ministerio?**
- 2. Cuáles son los requisitos que deben cumplir y el procedimiento que debe aplicar los municipios de sexta categoría para obtener viabilidad de un proyecto de vivienda VIS/VIP.**
- 3. Obtenida la viabilidad del proyecto de vivienda, cual es el procedimiento para la ejecución del proyecto de construcción de las viviendas y en promedio en cuanto tiempo se debe hacer la entrega de viviendas a los hogares beneficiados.**

Respuesta numeral 1, 2 y 3:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de **fijar o formular las políticas a nivel nacional**, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA (Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), tiene como objetivo principal la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana y es la encargada de atender la postulación de hogares y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano dirigidos prioritariamente a la población con menos recursos.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co

Por su parte, el artículo 2º del Decreto Ley 0890 de 2017¹ establece que la formulación de la política de Vivienda de Interés Social **rural** está a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que a su vez es la otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la norma citada².

Ahora bien, en relación con el subsidio familiar de vivienda **urbana**, es preciso manifestar que para una eficaz ejecución de las políticas de vivienda es imprescindible que los esfuerzos del Gobierno Nacional se integren con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades Departamentales, Distritales y/o municipales para garantizar la apropiada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el adecuado y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional.

Es importante mencionar que el Gobierno Nacional ha creado diferentes programas en la política de vivienda urbana para facilitar el acceso a las viviendas de interés social y prioritario. En esa medida, el Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Vivienda.- Fonvivienda, ha implementado diversos programas mediante los cuales asigna Subsidios Familiares de Vivienda Urbana en dinero o en especie, para los beneficiarios.

Estos programas están diseñados de tal forma que responden a las dinámicas de oferta y demanda de viviendas propias de cada zona del país, las cuales se determinan por elementos de mercado como demanda efectiva, condiciones favorables para constructores, disponibilidad de suelo urbanizable, entre otros.

La ejecución de los programas está contemplada para beneficiar hogares en cualquier parte del territorio nacional, dado que depende, de una parte, de la oferta de vivienda existente en las entidades territoriales, que se vinculan a los diversos programas del Gobierno Nacional, y de otra, al cumplimiento de los requisitos de acceso a los subsidios familiares de vivienda por parte de los hogares.

Así las cosas, con el fin de disminuir el déficit de vivienda urbana, y apoyar diversos segmentos de la población, con ingresos y capacidades de ahorro distintas, el Gobierno Nacional ha creado a partir del año 2012 diferentes programas en la política de vivienda urbana para facilitar el acceso a las viviendas de interés social y prioritaria, dirigida a todos los municipios del territorio nacional.

¹ **Artículo 2. Política de vivienda de interés social y prioritario rural y reforma rural integral.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formulará la política de vivienda de interés social y prioritario rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para el otorgamiento y ejecución del subsidio.

² **Artículo 8. Entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.



Teniendo en cuenta lo expuesto, la presentación y desarrollo de proyectos en los diferentes municipios del país, dependerá de la participación tanto de la entidad territorial como de entidades privadas en las convocatorias que se efectúen en los diferentes programas.

No obstante, es importante aclarar que los programas en los que se aplican Subsidios Familiares de Vivienda asignados por Fonvivienda, van dirigidos al desarrollo de proyectos de vivienda nueva. Para el caso de mejoramiento de vivienda, se deberán tramitar recursos a través del Sistema General de Regalías, procedimiento que se explicará posteriormente.

A continuación se expone la generalidad de los programas diseñados:

✓ Programa de Vivienda Gratuita:

En vigencia de la Ley 1537 de 2012 se ha llevado a cabo un importante ejercicio de coordinación que aplica los principios de concurrencia y subsidiariedad, con el cual se han construido y asignado soluciones de vivienda que son entregadas a título de subsidio familiar de vivienda 100% en especie a la población víctima del desplazamiento forzado, la vinculada a programas de superación de la pobreza extrema, a los hogares afectados por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o que habitan en zonas de alto riesgo no mitigable.

A través del marco normativo creado a partir de la expedición de la mencionada ley, el Gobierno Nacional creó el Programa de Vivienda Gratuita mediante el cual proyectó la entrega, en una primera etapa, de cien mil viviendas (100.000) a la población más vulnerable, etapa que se encuentra terminada.

Cabe señalar que los requisitos y las condiciones de ejecución y acceso a los subsidios familiares de vivienda 100% en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita se encuentran establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Sobre la segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita, es importante indicar que se han efectuado las siguientes convocatorias realizadas por el Viceministerio de Vivienda y dirigidas a las Entidades Territoriales:

- Mediante Circular Externa con radicado 2014EE0101986 del 27 de noviembre de 2014, se convocó a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Planeación de Municipios de categorías 3, 4, 5 y 6, que no hicieran parte de áreas metropolitanas constituidas legalmente, para que postularan proyectos de vivienda durante los días 16 a 18 de febrero de 2015, los cuales fueron radicados en las regionales de FINDETER y evaluados por dicha entidad en los aspectos técnicos y jurídicos de acuerdo con los requerimientos establecidos en los documentos de convocatoria.

En el marco de esta convocatoria se recibieron 571 proyectos de 465 municipios de 29 departamentos del país.

- Mediante documento publicado el 1º de Julio de 2016 en la página web del Ministerio, dirigida a entidades públicas para la presentación de proyectos VIP en el marco del Programa PVG II. A través de la convocatoria se pretendía que las entidades públicas

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co

competentes postularan proyectos de vivienda de interés prioritario urbanos, a ser desarrollados en Municipios de categorías 3, 4, 5 y 6, por los ejecutores que resulten seleccionados en el marco de las convocatorias que se llegaren a adelantar para el efecto, por parte del patrimonio autónomo constituido para el efecto por el Gobierno Nacional. Los proyectos fueron radicados en las regionales de FINDETER y evaluados por dicha entidad en los aspectos técnicos y jurídicos de acuerdo con los requerimientos establecidos en los documentos de convocatoria

En el marco de esta convocatoria se recibieron 432 proyectos de 381 municipios de 30 departamentos del país.

Por otra parte, para el desarrollo del programa en su segunda fase y de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 6º de la ley 1537 de 2012, previa realización de un proceso de selección el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA seleccionó al Consorcio Alianza - Colpatria y suscribió un contrato de fiducia mercantil, por virtud del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II, que realiza la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012.

Conforme a lo anterior, la adquisición o construcción de las viviendas de interés prioritario a ser entregadas en el marco del Programa De Vivienda Gratuita II, es contratada por parte del Consorcio Alianza - Colpatria, como Vocero y Administrador del Programa de Vivienda Gratuita II.

Para la obtención de las soluciones de vivienda se implementaron los siguientes esquemas de ejecución:

PRIMER ESQUEMA: Adquisición de VIP desarrollados en proyectos privados.

El Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita II ha adelantado procesos públicos que tienen por objeto seleccionar los proyectos que cuenten como mínimo con las condiciones y requerimientos técnicos y jurídicos señalados en los términos de referencia y sus anexos, con el fin de adquirir, para los beneficiarios, viviendas de interés prioritario nuevas. Los términos de referencia y todas las actuaciones surtidas en el marco de estos procesos de selección se encuentran publicados en la página web del Consorcio Alianza - Colpatria, www.programadeviviendagratis2.com.

Este esquema implica la suscripción de contratos de promesa de compraventa de las viviendas desarrolladas en proyectos iniciados, por iniciar o terminados, ejecutados por el sector privado. En ese sentido, se definió la realización de una supervisión de los proyectos. Para adelantar esta actividad de supervisión, el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita II suscribió un contrato con la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - Findeter.

SEGUNDO ESQUEMA: Selección de constructores para el diseño y/o construcción de proyectos en lotes aportados por las entidades territoriales.



manera se procederá a hacer su registro en el Banco de Programas y Proyectos correspondiente. De realizarse la aprobación del proyecto, el OCAD definirá su ejecutor público

De acuerdo con lo anterior, respecto a proyectos de vivienda en zonas urbanas, les sugerimos estar atentos a la posibilidad de nuevas convocatorias en el Programa de Vivienda Gratuita, información publicada en la página web del Ministerio www.minvivienda.gov.co, o del Consorcio Alianza Colpatria www.programadeviviendagratis2.com, quien actúa como vocero del Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita II.

Así mismo, se podrán presentar proyectos de vivienda en el marco del Sistema General de Regalías.

4. Una entidad territorial puede hacer convocatoria y entrega de formularios para un programa de vivienda (VIS/VIP) a sus pobladores sin contar con el proyecto viabilizado por el Ministerio de Vivienda o la entidad del nivel nacional designada para otorgar dichas viabilidades?

Respuesta:

Teniendo en cuenta que la solicitud se refiere al desarrollo de proyectos de vivienda por parte de la Alcaldía con recursos propios, es importante señalar lo expresado por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-937/10: VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS - 4.- Los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales.

"(...)

4.1.- La Constitución de 1991 reconoció expresamente que el Estado colombiano se organiza en forma de república unitaria, pero es al mismo tiempo garante de la autonomía de las entidades territoriales³. Adoptó entonces un modelo que consagra los principios de Estado unitario y de autonomía territorial, asunto complejo sobre el cual la jurisprudencia de esta Corporación se ha referido en numerosas oportunidades⁴. (...)

Por su parte, el principio de autonomía de las entidades territoriales tiene que ver con la potestad de autogobierno y manejo de los asuntos propios. Para ello, el artículo 287 de la Carta señaló los componentes básicos de la autonomía como garantía institucional de las entidades territoriales, a saber: (i) capacidad de gobernarse por autoridades propias; (ii) potestad de ejercer las competencias que les correspondan; (iii) facultad de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) derecho a participar en las rentas nacionales.

4.2.- El artículo 287 Superior también advierte que la autonomía de las entidades territoriales se ejerce "dentro de los límites de la Constitución y la ley", con lo cual apunta a

³ "Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

⁴ Cfr., Corte Constitucional, Sentencias C-478 de 1992, C-517 de 1992, C-216 de 1994, C-535 de 1996, C-219 de 1997, C-579 de 2001, C-1258 de 2001, C-832 de 2002, C-894 de 2003, C-931 de 2006, C-173 de 2009 y C-149 de 2010, entre muchas otras.

preservar el interés nacional y el principio de Estado Unitario. Sin embargo, como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, el Legislador no puede hacer uso indiscriminado de sus atribuciones para despojar por completo la autonomía que la propia Carta pregonera para el manejo de los asuntos de interés local. (...)

4.4.- En todo caso, es importante advertir que la autonomía protegida constitucionalmente es la que tiene que ver con la gestión de los asuntos de interés propio de las entidades territoriales, es decir, los que solo a ellas atañen, pero no frente a cuestiones que se proyectan más allá del ámbito estrictamente local o regional. Sobre este aspecto, en la Sentencia C-579 de 2001 la Corte precisó lo siguiente:

[D]e la regla de limitaciones recíprocas se desprende una sub-regla, en el sentido de que la autonomía constitucionalmente reconocida implica, para los entes territoriales, la facultad de gestionar sus asuntos propios; es decir, aquellos que solo a ellos atañen. Ello implica, en consonancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que deberán gobernar el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, que todo lo que tenga que ver con asuntos que rebasan el ámbito meramente local o regional, deberá ser regulado por una ley de la República; en los términos de la sentencia C-216/94, "es un desorden el pretender que lo que por esencia es nacional se regule con criterios seccionales o locales". En el mismo sentido, en la sentencia C-004/93 se afirmó: "la introducción del concepto de autonomía, que implica un cambio sustancial en las relaciones centro-periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado unitario. De esta forma, a la ley corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos. Por esto, generalmente las competencias que se ejercen en los distintos niveles no son excluyentes. Por el contrario dichas competencias, como lo señala la propia Constitución, deben ejercerse dentro de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad". En consecuencia, la autonomía territorial tiene límites en lo que toca con los intereses nacionales (C-506/95): "La autonomía inherente a la descentralización supone la gestión propia de sus intereses, es decir, la particular regulación de lo específico de cada localidad, pero siempre dentro de los parámetros de un orden unificado por la voluntad general bajo la forma de ley. Es decir, la normatividad propia debe estar en armonía con la ley general del Estado, ya que la parte se ordena al todo, así como lo específico está comprendido dentro de lo genérico" (Sentencia C-497A/94)". (Resaltado fuera de texto). (...)

(...)

(...) Al respecto, en la reciente Sentencia C-149 de 2010 la Corte puntualizó⁵:

"De acuerdo con el artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de

⁵ Sentencia C-149 de 2010. La Corte declaró inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010", relativo a los macroproyectos de interés social nacional, luego de constatar que la regulación allí prevista vaciaba por completo la autonomía de las entidades territoriales en asuntos que también tenían interés local, así como expresas competencias asignadas constitucionalmente a los concejos municipales.



Consiste en el desarrollo de procesos que han permitido la selección de constructores que diseñen y/o construyan proyectos de vivienda de interés prioritario en lotes que hayan sido aportados por las entidades públicas. Para definir la disponibilidad de lotes para este propósito, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio convocó a las entidades territoriales, para que identificaran y postularan predios en los cuales se pudieran desarrollar proyectos de vivienda de interés prioritario. Los predios postulados por las entidades públicas dentro de los términos señalados en las convocatorias adelantadas por el Ministerio, fueron revisados por parte de FINETER para definir cuáles eran viables para el desarrollo de proyectos de vivienda. Con fundamento en esta información, el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita II ha dado apertura a los procesos de selección de los constructores que diseñan y ejecutan los proyectos. Los procesos de selección que se han adelantado se encuentran publicados en la página web www.programadeviviendagratis2.com.

Este esquema implica la suscripción de contratos de obra con los constructores seleccionados.

Para este esquema se definió la realización de una interventoría. En ese sentido, el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita II celebró un contrato de interventoría con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE.

Los tiempos de construcción y entrega de las viviendas, se encuentran estipulados en los Términos de Referencia de los procesos de selección de proyectos y/o constructores.

Actualmente ya se encuentran distribuidos los cupos de recursos, seleccionados y priorizados los proyectos de vivienda en el marco de esta fase, no obstante toda la información relativa a la segunda fase del Programa puede ser consultada en la página www.minvivienda.gov.co, o en la página www.programadeviviendagratis2.com. Les sugerimos estar atentos a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias, información que será publicada en las páginas mencionadas.

✓ Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "MI CASA YA".

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 0428 del 11 de marzo de 2015 (Incorporado en el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio – En el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 4, sección 1), modificado por el Decreto 729 de 2017, implementó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social-"Mi Casa Ya" – Cuota Inicial, estableciendo las condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios, así como las condiciones de las viviendas a adquirir en desarrollo del mismo.

El programa de vivienda "Mi Casa Ya" – Cuota Inicial, está dirigido a familias que tengan ingresos hasta por el equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), a los que el Gobierno les subsidiará la cuota inicial de su vivienda, cuyo valor no podrá ser superior a 135 SMLMV, y subsidiará además la tasa de interés del crédito que contraten con el banco de su elección. El subsidio a la cuota inicial será de hasta 30 SMLMV para los hogares con ingresos de hasta 2 SMLMV, y de hasta 20 SMLMV para los que tengan ingresos superiores a 2 e inferiores o iguales a 4 SMLMV, y para todos los beneficiarios el

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co

gobierno subsidiará 5 puntos de la tasa de interés del crédito hipotecario para viviendas cuyo valor sea igual o inferior a 70 SMLMV y 4 puntos de la tasa de interés del crédito hipotecario para viviendas cuyo valor sea superior a 70 SMLMV e inferior o igual a 135 SMLMV.

Se requiere que los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

- Ingresos del hogar hasta 4 SMLMV.
- Que no sean propietarios de vivienda.
- Que no hayan sido beneficiarios de subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional, ni por la Caja de Compensación Familiar, ni de cobertura de tasa de interés.
- Que cuenten con el cierre financiero para la adquisición de la vivienda (crédito aprobado).
- Que pretendan adquirir una vivienda nueva cuyo valor no supere los 135 SMLMV.
- El beneficiario debe ser una persona a la que una entidad bancaria pueda otorgarle un crédito. Si aparece como deudor moroso en alguna central de información crediticia no podrá acceder al programa.
- El hogar interesado en acceder al programa "Mi Casa Ya"-Cuota Inicial, debe buscar en el mercado inmobiliario la vivienda nueva de su preferencia, cuyo valor se encuentre dentro del tope señalado. Puede elegir la que mejor le convenga en el proyecto que más le llame la atención. Una vez decida qué vivienda comprar debe acercarse a la entidad financiera de su elección o al Fondo Nacional del Ahorro y tramitar el crédito hipotecario cobijado con la medida.

Es importante señalar que estos subsidios se asignan de manera individual, es decir no se efectúan convocatorias para presentación de proyectos.

✓ SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1530 de 2012 por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, los municipios podrán acceder a los recursos del SGR. En este orden de ideas, cualquier persona puede formular proyectos; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o las comunidades étnicas minoritarias, y presentarlos al representante legal de la entidad territorial. Este a su vez presentará el proyecto al respectivo OCAD (Órgano Colegiado de Administración y Decisión - Decreto 1075 de 2012) para su viabilización, priorización y aprobación.

La Secretaría Técnica del OCAD deberá solicitar la verificación de requisitos y el concepto del Comité Consultivo y remitirá el proyecto al comité consultivo para que elabore el concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental, y a las entidades correspondientes para que éstas realicen la verificación de requisitos. Ambos documentos deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

La Secretaría Técnica convocará a la sesión del OCAD para estudiar el proyecto, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. En la sesión del OCAD se presenta a consideración el proyecto de inversión. De contar con el voto favorable de dos de los tres niveles de Gobierno, este podrá ser viabilizado, priorizado y aprobado en la misma sesión. De igual

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co



SP

coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que, para los asuntos de interés meramente local o regional, deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia. (...)"

De acuerdo con lo anterior, el principio de autonomía de las entidades territoriales tiene que ver con la potestad de autogobierno y manejo de los asuntos propios. Para ello, el artículo 287 de la Carta señaló los componentes básicos de la autonomía como garantía institucional de las entidades territoriales, a saber: (i) capacidad de gobernarse por autoridades propias; (ii) potestad de ejercer las competencias que les correspondan; (iii) facultad de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) derecho a participar en las rentas nacionales.

Es así como se puede concluir que los recursos propios que determine la entidad territorial como subsidios de vivienda son asuntos de interés meramente local y de competencia de los órganos territoriales. Así mismo los mecanismos de ejecución de estos recursos deben ser regulados por los órganos territoriales competentes.

Ahora bien, en relación con el desarrollo de proyectos de vivienda, es importante señalar que de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Ley 19 de 2012, se requiere la obtención de licencia urbanística para adelantar obras de urbanización y construcción, expedida por los municipios y distritos, o los curadores urbanos, según sea del caso, las cuales se expedirán con sujeción al POT, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan.

Teniendo en cuenta lo anterior, los proyectos que se desarrollan en el país, deben cumplir con la disposición citada relacionada con la obtención de las respectivas licencias de urbanización y construcción, y su ejecución en materia de cesiones de espacio público para zonas verdes y parques, equipamientos comunales públicos y privados (áreas comunales), además de la infraestructura del sistema vial y del sistema de servicios públicos domiciliarios, para garantizar la calidad urbana acorde con las condiciones propias del municipio o distrito donde se desarrolle el proyecto.

Respecto a normas y reglamentos técnicos los proyectos de vivienda deben cumplir con las normas vigentes, entre las que podemos mencionar las siguientes:

- Norma Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente, NSR-10 (Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1229 de 2008, Decreto Ley 019 de 2012 y Ley 1796 de 2016; Decretos 0926 de 2010, 2525 de 2010, 092 de 2011, 0340 de 2012 y 0945 de 2017).
- Reglamentos Técnicos para Barras Corrugadas Sismo resistentes (Decreto 1513 de 2012) y para mallas electrosoldadas (Resolución N° 0277 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).
- Reglamento Técnico de Instalaciones Sanitarias RAS 2000 (Ley 373 de 1997 y sus modificatorias; Decreto 3102 de 1997; Resolución 0330 de 2017 del MVCT; Resolución 0501 de 2017 del MVCT).
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE (Resolución No 18 0398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía y actualizaciones).

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co

- Reglamento Técnico de Gasodomésticos (Resolución 0680 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modificada por la Resolución 1814 de 2016; Resolución 8 0505 de 1997 del Ministerio de Minas y Energía y actualizaciones)
- Es importante resaltar que referente a los requerimientos mínimos exigidos en materia de protección contra incendios en edificaciones, se encuentran establecidos en el título J del Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente NSR.

5. Qué entidades reglamentan los requisitos que deban cumplir los hogares postulantes a los programas de vivienda (VIS) o (VIP) y cuáles son?

Respuesta:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad pública del Orden Nacional responsable de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenibles del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA (Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), tiene como objetivo principal la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana y es la encargada de atender la postulación de hogares y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano dirigidos prioritariamente a la población con menos recursos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ley 0890 de 2017⁶ es oportuno informarles que la formulación de la política de Vivienda de Interés Social **rural** está a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que a su vez es la otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la norma citada⁷.

Respecto a la VIS, es importante señalar que el sistema nacional de vivienda de interés social surgió en la ley 3 de 1991⁸, dicha norma determina las acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda e incluye una serie de medidas que debían ser propiciadas por el Estado a través de las entidades que hacen parte del sistema nacional de vivienda de interés social, tales como: construcción o adquisición de vivienda, adquisición o urbanización de terrenos para el desarrollo progresivo, mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda, entre otros.

⁶ **Artículo 2. Política de vivienda de interés social y prioritario rural y reforma rural integral.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formulará la política de vivienda de interés social y prioritario rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para el otorgamiento y ejecución del subsidio.

⁷ **Artículo 8. Entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

⁸ La ley 3 de 1991, fue modificada por las Leyes 1469 de 2011 y 1537 de 2012.



La citada ley define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, para el acceso a una solución de vivienda.

Ahora bien, la Sección 1 del Capítulo 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 reglamenta el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007. **Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado.**

En el artículo 2.1.1.1.3.3.1.2 de la mencionada norma se encuentran estipulados los requisitos de imposibilidad para postular a subsidios asignados por Fonvivienda y/o las Cajas de Compensación Familiar así:

- "Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:
- a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
 - b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
 - c) Quienes de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
 - d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
 - e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
 - f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co

- g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991.

Parágrafo. No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente”.

Respecto a los subsidios asignados por las alcaldías, reiteramos lo expuesto en la respuesta anterior sobre el principio de autonomía de las entidades territoriales.

6. Cuál es el proceso que un hogar debe cumplir para ser beneficiario de una vivienda gratuita?

Respuesta:

El Programa de Vivienda Gratuita en su primera fase, benefició a más de 100.000 hogares colombianos en condición de extrema pobreza registrados en Red Unidos, a población víctima del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas y a hogares damnificados de desastres naturales o ubicados en zona de alto riesgo no mitigable, debidamente censados por las entidades territoriales; por corresponder a los grupos poblacionales identificados y priorizados en la Ley y la normatividad vigente, para dicho Programa.

Ahora bien, al interior de dichos grupos poblacionales existen diferentes criterios de priorización entre los que están entre otros, ser madre cabeza de hogar, hogares con personas en situación de discapacidad, hogares con adultos mayores, comunidades indígenas, afrodescendientes, gitanos y room, los cuales tiene en cuenta la entidad que selecciona los hogares beneficiarios en cada proyecto, que es el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

En la segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita, se han establecido algunos criterios para la participación de las entidades territoriales como promotores y formuladores de los proyectos de vivienda de interés prioritario para atender a la población vulnerable y de escasos recursos que se encuentren dentro de los grupos poblacionales antes citados y que garanticen la intervención de municipios de categorías 3, 4, 5, y 6.

Aunado a lo anterior, me permito presentar las generalidades del programa de vivienda gratuita II, 100% en especie, así:

Está dirigido a la población en situación de vulnerabilidad, que no cuenten con una vivienda digna, por lo cual la asignación de las viviendas beneficia en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema; b) que esté en situación de desplazamiento; c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co



emergencias y/o que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable y esté debidamente censado. Dentro de la población en estas condiciones, se da prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Requisitos para acceder al Programa de Vivienda Gratuita:

- Estar habilitado por el DPS como hogar potencial beneficiario. (No por Fonvivienda, ni Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio)
- Realizar la postulación en las fechas de convocatoria.
- No ser propietario de una vivienda.
- No compartir el mismo hogar potencial beneficiario con otro postulante. En este caso solo se acepta la primera postulación.
- No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda con el cual haya adquirido una vivienda o construido una solución habitacional.
- No haber sido sancionado por presentar documentos o información falsa con el objeto de obtener un subsidio familiar de vivienda.

En caso de ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda para adquisición de vivienda urbana nueva, vigente y sin aplicar, otorgado por FONVIVIENDA con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1537 de 2012 (Junio de 2012) la autorización para que el subsidio asignado sea girado al patrimonio autónomo del Programa de Vivienda Gratuita.

En Relacion con la Identificación y Selección de Hogares:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, en la sección 2.1.1.2.1 incluye la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita.

Las bases de datos o listados utilizados para identificar los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie son los proporcionados por las entidades competentes, así:

- ✓ Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS-SIUNIDOS o la que haga sus veces.
- ✓ Registro Único de Población Desplazada – RUPD – o el que haga sus veces.
- ✓ Censo de hogares damnificados de desastres naturales y ubicados en zona de alto riesgo no mitigable.
- ✓ Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales – SISBEN III o el que haga sus veces.
- ✓ Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por FONVIVIENDA el que haga sus veces, con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de Población Desplazada que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado Calificado.
- ✓ Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces, con los hogares que hayan sido beneficiarios

de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

El Departamento para la Prosperidad Social - DPS realiza la identificación de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta las bases de datos anteriores y los porcentajes de composición poblacional del proyecto, previamente concertados con la Alcaldía del Municipio y Fonvivienda y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Para definir los porcentajes de la composición poblacional, el Director de Fonvivienda, o un delegado y el Alcalde Municipal o quien éste delegue, suscriben un Acta de Concertación por proyecto seleccionado previamente, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 0855 del 10 de Octubre de 2013.

Acorde con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, comunica a Fonvivienda, la resolución que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, propendiendo para que en cada proyecto haya al menos el 150% de población potencial beneficiaria de cada grupo de población.

Una vez se cuenta con la resolución citada, el Fondo Nacional de Vivienda da apertura a la convocatoria para postulación de dichos hogares, mediante resolución en la que fija las fechas de apertura y/o cierre, la cual se realiza a través de las Cajas de Compensación Familiar del municipio donde se encuentre ubicado el proyecto de vivienda. Después del cierre de la convocatoria, Fonvivienda realiza validaciones y cruces de la información y genera un listado de hogares que cumplen requisitos, el cual se remite al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización y la metodología establecida en el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015; en caso de empate, realiza un sorteo, conforme a los mecanismos que definió el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

Posteriormente, el Fondo Nacional de Vivienda expide acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución de selección emitida por el DPS.

Finalmente, una vez expedida la resolución de asignación, Fonvivienda realiza un sorteo de nomenclatura que tiene por objeto asignar la vivienda específica a cada beneficiario, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015, con lo cual continúa el proceso de transferencia y legalización del subsidio familiar de vivienda en especie, para terminar con la entrega de la escritura pública y de las llaves de la vivienda al hogar beneficiario.

7. En qué casos y quien puede revocar o hacer revocar la selección de un hogar beneficiario de un proyecto de vivienda (VIS) o (VIP) en un municipio?

Respuesta:

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144
www.minvivienda.gov.co



De conformidad con lo instituido en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, forma parte del sector central de la rama ejecutiva, sin desconcentración en las entidades territoriales, por lo cual se hace necesario contar con la colaboración de las Alcaldías Municipales, las Personerías Municipales, las Gobernaciones, y demás entidades del orden territorial, con el fin de obtener información que sirva de base al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA para dar inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado por Fonvivienda.

Por las razones antes expuestas, Fonvivienda expidió la Circular 005 de 2014, modificada por la Circular 004 de 2017 para que en virtud del principio de colaboración armónica las entidades territoriales se encarguen de hacer seguimiento y verificar si los hogares se encuentran en cumplimiento de las obligaciones respecto a las viviendas otorgadas, en asocio con las personerías municipales; así mismo deberán dar traslado a Fonvivienda como entidad otorgante del subsidio para que se realicen las actividades administrativas pertinentes a fin de sancionar al hogar por el incumplimiento de las obligaciones, como lo es no habitar o arrendar el inmueble; entre otros, de igual manera Prosperidad Social, coordinará con entidades públicas y privadas el acompañamiento social que requieran los proyectos de vivienda de interés prioritario en temas de convivencia y el cuidado de las unidades Privadas y áreas comunes, con prioridad a municipios que adelanten programas de subsidio en especie, de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1537 de 2012.

Ahora bien, los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda en especie asignado por Fonvivienda, en virtud de los postulados contenidos en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, tienen el deber de dar observancia a una serie de obligaciones en calidad de propietarios de las viviendas gratuitas, cuyo cumplimiento es obligatorio para lograr la eficacia de la política pública y es por ello que su no cumplimiento es generador del inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio cuyo resultado será la Revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie.

A continuación se transcribe al literal el artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, en el cual se enuncia de manera taxativa cada una de las obligaciones que recaen en titularidad de los beneficiarios, en calidad de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado por Fonvivienda:

"(...) Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE). Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

- 2.1 *Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de*

- Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
- 2.2 Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente
 - 2.3 Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.
 - 2.4 Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.
 - 2.5 Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.
 - 2.6 Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.
 - 2.7 Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.
 - 2.8 Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.
 - 2.9 Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.
 - 2.10 En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.
 - 2.11 Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012. (...)”



[Handwritten signature]

El artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado por Fonvivienda, cuando se esté dentro de las causales de revocatoria discriminadas en la misma normativa, en remisión al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sensibiliza a los hogares beneficiarios y les pone en conocimiento las obligaciones que tienen al momento de recibir el inmueble asignado, las cuales fueron explicadas a la firma el acta de entrega de la vivienda y posteriormente en charlas realizadas a la comunidad en general y a las Alcaldías por medio de capacitaciones, dando las pautas a seguir, para la presentación ante el Ministerio de Vivienda, en todo lo relacionado al tema de cumplimiento de las obligaciones.

En relación con los subsidios asignados por las Cajas de Compensación Familiar o los municipios, es de precisar que serán estas las competentes en realizar los procesos respectivos por ser, las entidades otorgantes.

8. *Cómo puede la comunidad de una entidad territorial ayudar hacer control para que los beneficiarios de un proyecto de vivienda (VIS) o (VIP) sean realmente asignadas a las familias residentes más necesitadas?*

Respuesta:

Para el caso de los subsidios familiares de vivienda asignados por Fonvivienda en el marco del Programa de vivienda Gratuita, dado que por competencia legal, Prosperidad Social realiza la identificación de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, teniendo en cuenta las bases de datos externas que se mencionaron con antelación, una vez Prosperidad Social envía el listado de potenciales beneficiarios, Fonvivienda a su turno lo socializa con las Alcaldías municipales para que éstas los revisen y en caso de tener conocimiento de algún hogar que no cumple con los requisitos del programa, sea informado, y así Fonvivienda pueda dar inicio a las investigaciones o procedimientos administrativos a que haya lugar.

9. *A través de qué mecanismo se asegura el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que los proyectos de vivienda que emprendan las entidades territoriales se ejecuten en su totalidad, se entreguen a los beneficiarios y no se conviertan en elefantes blancos?*

Respuesta:

Para los proyectos de vivienda desarrollados en el marco de los programas creados por el Gobierno Nacional y en los cuales se aplican subsidios familiares de vivienda asignados por Fonvivienda, los mismos son ejecutados en los tiempos establecidos en los procesos de selección. El seguimiento a la construcción de los proyectos es efectuado por entidades Supervisoras o Interventoras, contratadas por los Fideicomisos, quienes realizan visitas con el propósito de que los mismos sean entregados según la programación, condiciones y requerimientos técnicos y jurídicos mínimos señalados en los términos de referencia del

proceso de selección respectivo. Es importante señalar que los mencionados proyectos no son desarrollados por las entidades territoriales.

Por otra parte, en los procesos se exigen a los proponentes seleccionados pólizas y se tienen previstos procedimientos mediante los cuales se inician posibles incumplimientos, de acuerdo con los informes de las entidades supervisoras o interventoras, con el fin de generar medidas correctivas y que los proyectos se ejecuten y se entreguen bajo las condiciones establecidas.

10. Qué condiciones debe cumplir el predio donde se pretenda construir un proyecto de vivienda VIS/VIP?

Respuesta:

En el marco del Programa de Vivienda Gratuita se han realizado convocatorias públicas dirigidas a las entidades territoriales en las cuales se establecen los requisitos de los proyectos que se postulen. Los documentos de convocatoria han sido publicados en la página web del Ministerio www.minvivienda.gov.co.

Sobre las condiciones de los predios establecidas en los procesos mencionados, nos permitimos adjuntar a la presente, a manera de ilustración, copia de uno de los documentos publicados en su momento, aclarando que las convocatorias se encuentran cerradas.

11.Cuál es la fuente estadística que permite determinar el déficit de vivienda real de un municipio?

Respuesta:

La información oficial estadística del país es generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, entidad que de acuerdo con el Decreto 262 de 2004 tiene como objetivos "(...) garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica".

12. Es factible que un municipio donde se construyó el proyecto de vivienda (VIP) Villa Claudia que presenta problemas técnicos (60 casas construidas en la red del gas y se inunda porque el terreno está por debajo del nivel del caño Mayuga) que no se ha logrado solucionar y por lo tanto hacer la entrega a los 437 hogares beneficiarios; se les viabilice y asignen recursos para la ejecución de un nuevo proyecto de vivienda?

Respuesta:

Revisado el Sistema de Información no se encontró ningún proyecto de vivienda denominado Villa Claudia en el municipio de Cumaral (Meta) que cuente con recursos del subsidio familiar de vivienda asignado por Fonvivienda.

Nota 1: La licencia debe cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 "Contenido de la licencia" del Decreto 1077 de 2015, sobre el contenido mínimo del acto administrativo mediante el cual se adopta.

- **Requisitos jurídicos:**

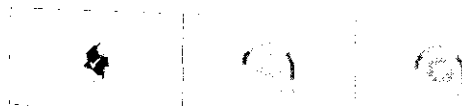
La(s) entidad(es) pública(s) que presente(n) el proyecto podrá(n):

- a. Ser propietaria(s) del predio o los predios en que se desarrolla o desarrollará el proyecto,
ó
- b. Ser fideicomitentes y beneficiarios únicos de un patrimonio autónomo debidamente constituido que sea el propietario del(los) predio(s) en que se desarrolla o desarrollará el proyecto. En este caso se deberá aportar certificación expedida por la sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo en la cual se indique: i) quien(es) es(son) fideicomitente(s) y beneficiario(s) del Fideicomiso, y ii) Que todos los fideicomitentes han dado una instrucción irrevocable a la sociedad fiduciaria para que el patrimonio autónomo tenga la obligación de transferir las viviendas respectivas a los hogares que resulten beneficiarios de las mismas en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.

La entidad que postule el proyecto deberá aportar al momento de la postulación, los siguientes documentos:

- a. Copia de las escrituras públicas, sentencias o actos administrativos con los cuales se pueda verificar la tradición del(los) predios en los últimos 10 años y titularidad del inmueble o los inmuebles en que se pretende ejecutar el proyecto.
- b. Certificado(s) de tradición y libertad del (los) inmueble(s) en que se desarrollará el proyecto, en el (los) cual(es) conste que las personas o entidades mencionadas en los el numeral 2.2.1 de este documento es (son) titular(es) único(s) del derecho real de dominio. Estos certificados deben ser expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro del mes anterior a la fecha de la postulación del proyecto.

Si alguno(s) o todos los folios de matrícula inmobiliaria del (los) inmueble(s) en que se desarrollará el proyecto postulado fue(ron) abierto(s) en un término inferior a diez (10) años contados a partir de la fecha de postulación del proyecto, también se deberán aportar el(los) certificado(s) de tradición y libertad del (los) predio(s) matriz(ces) del(los) cual(es) proviene(n), así como los títulos de adquisición inscritos en los mencionados folios, que sean necesarios para verificar la tradición del(los) predios en los últimos 10 años.



Se aceptará que los lotes en que se pretendan desarrollar los proyectos tengan servidumbres afectas a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. No incluye las servidumbres de oleoductos ni poliductos.

En el caso de las servidumbres de servicios públicos se deberá aportar plano urbano indicando su ubicación y certificación del Secretario de Planeación del municipio en la que haga constar que la servidumbre no afectaría el normal desarrollo del proyecto.

Si existen inscritos gravámenes o limitaciones al dominio diferentes a las expuestas, no se considerará viable el proyecto.

- c. Certificado emitido por la autoridad catastral competente, en donde conste el área del predio y el número catastral o predial.

Nota: El(los) predio(s) en que se pretende desarrollar el proyecto debe(n) ser susceptible(s) de ser destinado(s) a la ejecución de proyectos de vivienda de interés social, lo cual deberá ser revisado por el ente que postule el proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que con cualquier documento se advierta lo contrario, el proyecto será considerado inviable.

• **Requisitos Técnicos:**

La entidad que postule el proyecto deberá aportar al momento de la postulación, los siguientes documentos:

- a. Copia digital del POT, EOT, PBOT debidamente aprobado por el Concejo Municipal o el decreto de adopción del Plan Parcial, según sea el caso.
- b. Copia del plano aprobado por POT, EOT, PBOT o Plan Parcial en el que se evidencie el perímetro urbano y la localización del predio postulado debidamente achurado y se aprecie claramente el sector con sus calles y nomenclatura. (La información deberá ser presentada debidamente georreferenciada).
- c. Certificación de uso del suelo, expedida por la Secretaría de Planeación o la Curaduría, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de postulación del proyecto, donde conste que el(los) predio(s) está(n) ubicado(s) en suelo urbano, de acuerdo con las disposiciones del plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen o complementen, o en suelo de expansión urbana que cuente con plan parcial adoptado o que hagan parte de Macroproyectos de Interés Social Nacional Adoptados. Así mismo, en la certificación deberá constar que el(los) lote(s) es (son) apto(s) para construcción de vivienda.

- d. Certificación expedida por la autoridad competente, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de postulación del proyecto, en donde conste que el(los) predio(s) en que se pretende desarrollar el proyecto de vivienda no se encuentra en: i) zonas de reserva de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal; ii) áreas no aptas para la localización de vivienda; iii) zonas de alto riesgo no mitigable; iv) zonas de protección de los recursos naturales, conforme con el POT vigente; y v) barrios no legalizados.

En el evento que se presenten diferencias entre la certificación expedida por el Municipio y la licencia urbanística respectiva, el proyecto será considerado inviable.

- e. Certificación del ente territorial indicando que el(los) predio(s) donde se pretende desarrollar el proyecto de vivienda no está(n) invadido(s), ocupado(s) o en posesión de terceros. Se debe adjuntar un registro fotográfico del (los) predio(s), tomado dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la postulación del proyecto.
- f. Certificaciones de disponibilidad total, inmediata y continua de servicios públicos domiciliarios del(los) predio(s) en el(los) cual(es) se pretende ejecutar el proyecto postulado, expedidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, que incluyan el punto de conexión, la vigencia y las condiciones técnicas para la efectiva conexión y suministro del servicio.

En todo caso, las certificaciones de disponibilidad inmediata de Acueducto y Alcantarillado deben expedirse de conformidad con lo dispuesto en la Parte 3 "Régimen reglamentario del sector de agua potable y saneamiento básico", Título 1 "Servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado" del Decreto 1077 de 2015. La certificación disponibilidad inmediata del servicio público de energía eléctrica debe ser expedida por un prestador de servicios públicos domiciliarios de los que trata el artículo 15 de la ley 142 de 1994 y contener como mínimo identificación del predio, nombre, número catastral, nomenclatura y número de folio de matrícula inmobiliaria y la referenciación del punto de conexión.

En el evento en que se requieran obras para garantizar la prestación efectiva del servicio público por parte de la empresa, las certificaciones deberán indicar de manera precisa, las obras que deben ejecutarse, el término de ejecución de las mismas y el responsable de su construcción. La fecha de expedición de los mencionados certificados no podrá ser superior a seis (6) meses anteriores a la fecha de la postulación del proyecto.

- g. Certificación expedida por la empresa prestadora del servicio de gas donde indique si en el sector del proyecto, existe cobertura del servicio de gas domiciliario (redes instaladas o en proceso de instalación).



Las entidades que emitan las certificaciones antes mencionadas responderán, para todos los efectos, por la veracidad de la información consignada en las mismas.

h. En todos los casos, con la licencia de urbanización se deberá presentar:

- Plano topográfico del (los) predio(s) postulado(s), con curvas de nivel donde se aprecie el área, perímetro, linderos, reservas, cesiones viales, afectaciones y limitaciones urbanísticas, así como coordenadas de GPS o referenciadas, con firma y matrícula del topógrafo y debidamente aprobado por la licencia de urbanización.
- Plano urbanístico que contenga como mínimo la representación gráfica de la urbanización y cuadro de áreas que contenga: afectaciones, cesiones públicas para parques y zonas verdes, equipamiento, vías locales (incluidas secciones transversales y área útiles), firmado por el arquitecto diseñador y aprobado por la instancia respectiva (Secretaría de Planeación o Curaduría) con número y fecha de la Resolución de la licencia de urbanización y firma del funcionario competente.
- En el caso que las obras de urbanización estén ejecutadas, se debe allegar certificación de recibo por parte de la entidad competente y soporte fotográfico de la existencia de las mismas, tomado dentro de los quince (15) días anteriores a la postulación del proyecto. En el evento en que las obras no estén recibidas, se debe aportar certificación suscrita por el interventor del proyecto, en la que conste la terminación de las obras. Adicionalmente, se deberán adjuntar los planos de las redes de acueducto y alcantarillado debidamente aprobados por la empresa prestadora de servicios.

Si las obras de urbanización están ejecutadas parcialmente, se debe anexar informe de obra en los términos establecidos en el presente acápite, junto con los planos de las redes de acueducto y alcantarillado debidamente aprobados por la empresa prestadora de servicios.

Nota 1: Será considerado inviable el proyecto cuando se advierta: (i) Que existe falsa tradición en los inmuebles postulados para el desarrollo del proyecto, (ii) Que existen inconsistencias en el área o los linderos de los predios en relación las licencias presentadas, (iii) Que la solicitud de licencia o las licencias urbanísticas no han sido tramitadas u otorgadas sobre los mismos predios en que se pretende desarrollar el proyecto, (iv) Que existen gravámenes diferentes a las servidumbres afectas a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios que no afecten el normal desarrollo del proyecto, y/o (vi) Cualquier situación técnica o jurídica que impida o afecte el desarrollo del proyecto postulado.

**CONVOCATORIA PARA REVISIÓN DE LA VIABILIDAD DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL
PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA SEGUNDA ETAPA – PVG II**

I. Antecedentes

El Gobierno Nacional promovió la expedición de la Ley 1537 de 2012, por medio de la cual se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda. El capítulo II de la ley contiene disposiciones dirigidas a facilitar el acceso efectivo a la vivienda de interés prioritario y con fundamento en las mismas el Gobierno Nacional creó el Programa de Vivienda Gratuita (PVG) que tiene por objeto la entrega de viviendas, a título de subsidio familiar de vivienda 100% en especie, a la población más pobre y vulnerable del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la mencionada Ley.

El artículo 3° de la citada Ley se refiere a la coordinación que debe existir entre las entidades nacionales y territoriales, la cual implica, entre otras cosas: *"a) La articulación y congruencia de las políticas y de los programas nacionales de vivienda con los de los Departamentos y Municipios"* y *"b) La disposición y transferencia de recursos para la ejecución de programas de vivienda de interés social o interés prioritario"*. En este mismo sentido, el artículo 4° de la ley dispone que los Departamentos tienen la función de *"Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria"*.

De acuerdo con lo expuesto, el Gobierno Nacional promueve alianzas con los entes territoriales y/o con sus entidades del sector central o descentralizado, con el propósito de aunar esfuerzos tendientes a generar oferta efectiva de vivienda de interés prioritario en condiciones dignas para la población en especial situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, el artículo 6° de la Ley 1537 faculta a algunas entidades del Gobierno Nacional y particularmente al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para que constituyan patrimonios autónomos que *"podrán adelantar procesos de convocatoria y selección de los constructores interesados en desarrollar los proyectos de vivienda y/o para la adquisición de proyectos de vivienda"*.

De acuerdo con las facultades atribuidas por los artículos 23 de la Ley 1469 de 2011 y 6° de la Ley 1537 de 2012, FONVIVIENDA celebró el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II, (en adelante FIDEICOMISO – PVG II) el cual se encarga de administrar los recursos de la segunda etapa del Programa de Vivienda Gratuita, en adelante PVG II.



El numeral 7.3.5 del contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 establece que el FIDEICOMISO – PVG II podrá adelantar procesos para la selección de ejecutores de las viviendas que serán entregadas a los hogares beneficiarios en el marco del PVG II, así como suscribir los contratos de diseño y/o construcción respectivos, en los términos y condiciones expresamente determinados por el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO.

Por lo expuesto, con la presente convocatoria se pretende que las entidades públicas competentes postulen proyectos de vivienda de interés prioritario urbanos, a ser desarrollados en Municipios de categorías 3, 4, 5 y 6, por los ejecutores que resulten seleccionados en el marco de las convocatorias que se llegaren a adelantar para el efecto, por parte del patrimonio autónomo constituido para el efecto por el Gobierno Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la postulación de proyectos en el marco de la presente convocatoria no implica la obligación para el Ministerio, ni para FONVIVIENDA, ni para FINDETER, de declarar la viabilidad de los mismos, ni de asignar recursos del subsidio familiar de vivienda, ni de suscribir convenios interadministrativos con las entidades territoriales que realicen las postulaciones.

II. Requisitos de los proyectos que se postulen

Los proyectos de vivienda de interés prioritario que se postulen en el marco de la presente convocatoria, deben tener las siguientes condiciones:

• Requisitos generales:

- a. El (los) predio(s) en que se pretenda desarrollar el proyecto debe(n) estar ubicado(s) en suelo urbano, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial Vigente, los instrumentos que los desarrollen o complementen, o estar ubicados en suelo de expansión urbana que cuente con plan parcial adoptado o que hagan parte de Macroproyectos de Interés Social Nacional o Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano - PIDUS adoptados.
- b. El proponente deberá aportar copia de la licencia de urbanización o de urbanización y construcción, la cual deberá acompañarse de sus planos y estudios respectivos, cumpliendo con el Decreto 1077 de 2015 o la norma que le fuere aplicable al momento de su expedición.

Si la licencia ha tenido modificaciones, se debe anexar copia de la misma y de los planos respectivos, debidamente aprobados por la entidad competente, cuando sea el caso.

- c. Cuando el proyecto cuente con licencia de construcción, podrá aportar copia de la misma sin que se requiera aportar sus planos ni los estudios respectivos.

Nota 2: En el evento en que el evaluador del proyecto requiera aclaraciones o documentos adicionales para evaluar la viabilidad técnica o jurídica del mismo, podrá solicitarlos y otorgar un término máximo de diez (10) días hábiles para su entrega, contados a partir del día en que se remita la solicitud por parte del evaluador. La falta de respuesta o respuesta extemporánea a estos requerimientos implicará que el proyecto se considere inviable.

Nota 3: Todos los informes y anexos presentados por la entidad territorial o sus entidades centralizadas o descentralizadas comprometen su responsabilidad y en esa medida no podrán, con posterioridad, alegar ninguna inconsistencia en los mismos, para incumplir las obligaciones que se deriven del convenio interadministrativo que se llegare a suscribir, si es el caso.

III. Condiciones de selección de los proyectos.

Una vez se determine por parte de la entidad evaluadora cuáles son los proyectos viables, el Comité Técnico del Fideicomiso – PVG II actuará de acuerdo con lo siguiente:

- No estará obligado a seleccionar los proyectos que resulten viabilizados para la ejecución de proyectos de vivienda.
- Podrá establecer, de acuerdo con los cupos de recursos disponibles para el respectivo Departamento, en el marco del PVG II, los criterios de selección de los proyectos viabilizados.
- Podrá solicitar, si lo considera pertinente, documentos adicionales para proceder a la selección de los proyectos.
- Podrá establecer puntajes o condiciones de evaluación y selección de los proyectos que se consideren viables
- Podrá definir condiciones para la modificación del número de viviendas a ser ejecutado en los proyectos viabilizados.
- Podrá definir condiciones relativas al número de proyectos y/o viviendas a ser ejecutados en determinados municipios.

No se revisarán, en el marco de la presente convocatoria, proyectos que hayan sido seleccionados en el marco de otros Programas de acceso a la Vivienda de interés Prioritario implementados por el Gobierno Nacional y respecto de los cuales se mantengan vigentes las obligaciones asumidas por el oferente del proyecto.



IV. Esquema de ejecución

FONVIVIENDA podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas que postulen proyectos en el marco de la presente convocatoria. En este caso, solicitará los documentos necesarios para determinar la capacidad jurídica del(los) ente(s) público(s) del orden territorial que suscribirá(n) el convenio.

- **Obligaciones de la Entidad Pública Postulante en el marco de un convenio interadministrativo con FONVIVIENDA, para la ejecución del proyecto**

En el convenio interadministrativo que se llegare a suscribir, la entidad territorial y/o su entidad centralizada o descentralizada respectiva deberá(n) comprometerse, como mínimo, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **En el marco de los procesos de selección que adelante el Fideicomiso – PVGII**

1. Suministrar la información que se encuentre bajo su custodia o de las entidades del sector central y descentralizado del MUNICIPIO, tanto en medio físico como en medio magnético, cuando sea solicitada por FONVIVIENDA, FINETER o el FIDEICOMISO – PVG II.
2. Acompañar las visitas que se realicen al(los) predio(s) en el marco del proceso de selección del ejecutor del(los) proyecto(s), y designar para las mismas un funcionario de la alcaldía o de las entidades centralizadas o descentralizadas del MUNICIPIO que tengan competencia en el tema, para que atienda las observaciones que se presenten en el marco de las visitas.
3. Acompañar las audiencias de aclaración de los proyectos de términos de referencia o términos de referencia definitivos del proceso de selección del ejecutor del(los) proyecto(s) y designar para las mismas un funcionario de la alcaldía o de las entidades centralizadas o descentralizadas del MUNICIPIO que tengan competencia en el tema, para que atienda las observaciones que se presenten en el marco de las audiencias.
4. Apoyar la elaboración de las respuestas que deba emitir el FIDEICOMISO – PVG II en el marco del proceso de selección del ejecutor del(los) proyecto(s), que se refieran a la situación jurídica, técnica o urbanística del(los) predio(s) en que se desarrollará el(los) proyecto(s) de vivienda, dentro del término que para el efecto establezca el cronograma del proceso de selección.
5. Responder por la veracidad de la información y documentación que sea suministrada verbalmente o por escrito, en cualquier etapa del proceso de selección del ejecutor del(los) proyecto(s), por cualquier entidad pública del sector central o descentralizado del MUNICIPIO, o por cualquiera de los funcionarios que estas deleguen, así como por el hecho de que sea completa y entregada en forma oportuna.

6. Apoyar la socialización de los procesos de selección con las comunidades, cuando lo solicite FONVIVIENDA
- **En relación con la disposición del (los) predio(s) postulados:**
7. Cuando sea el caso, efectuar los trámites correspondientes para obtener el desenglobe jurídico del(los) predio(s) en que se desarrollará el proyecto de vivienda.
8. Aportar el Acuerdo del Concejo Municipal que autorice la transferencia del(los) predio(s) a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del PVG II.
9. Permitir que el Consorcio vocero del FIDEICOMISO – PVG II verifique si el representante legal, el(los) propietario(s) del(los) predio(s) en que se desarrollará el proyecto, o alguno de los fideicomitentes y/o beneficiarios del patrimonio autónomo propietario de los predios, se encuentran reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT,
10. Permitir la ejecución del(los) proyecto(s) en el(los) predio(s) postulado(s).
11. Asumir la vigilancia y custodia del (los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto, en cualquier momento en que no se encuentre vigente un contrato de comodato precario con el ejecutor del proyecto, seleccionado por el órgano competente del FIDEICOMISO – PVG II.
12. Suscribir, o instruir al patrimonio autónomo propietario del predio en que se ejecutará el proyecto, para que suscriba un contrato de comodato precario con el ejecutor del(los) proyecto(s), seleccionado por el FIDEICOMISO – PVG II, en el formato que indique FONVIVIENDA.
13. Responder, en todo caso, por el saneamiento del(los) predio(s), por el estudio de títulos del(los) mismo(s) y por cualquier vicio que se encuentre en el(los) predio(s) y que afecte la ejecución del(los) proyecto(s) de vivienda.
14. Adelantar las gestiones necesarias para permitir el acceso al(los) predio(s) por parte del constructor, así como de sus equipos y materiales de construcción, a partir del momento en que inicie el contrato de obra que resulte del proceso de selección adelantado por el FIDEICOMISO – PVG II.
15. Permitir y coordinar las visitas que solicite FONVIVIENDA, el interventor o supervisor del contrato de obra, o los designados por cualquiera de los órganos contractuales del FIDEICOMISO – PVG II, para la verificación del(los) predio(s), en cualquier momento durante la ejecución del convenio.



16. Entregar la información que le solicite FINDETER, FONVIVIENDA o el FIDEICOMISO – PVG II, sobre la situación jurídica, técnica, financiera o urbanística del(los) predio(s), incluyendo los certificados de tradición y libertad de(los) bien(es) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se desarrollará el(los) proyecto(s).

• **En relación con la ejecución y entrega del proyecto de vivienda:**

17. Apoyar la socialización a la comunidad, en relación con el desarrollo de los estudios y/o diseños y/o de la ejecución del(los) proyecto(s).
18. Apoyar la gestión de las licencias, permisos y trámites que se requieran, para la cabal y oportuna ejecución del proyecto de vivienda.
19. Otorgar, o instruir al patrimonio autónomo propietario del predio en que se ejecutará el proyecto, para que otorgue poder amplio y suficiente, a favor del ejecutor seleccionado para el diseño y/o construcción del proyecto, permitiéndole realizar todas las actividades necesarias para obtener los permisos y licencias requeridos para la ejecución del proyecto.
20. Acompañar las gestiones ante las autoridades competentes, para la revisión y aprobación de los estudios y diseños a que haya lugar para la cabal y oportuna ejecución del proyecto de vivienda.
21. Acompañar la realización de los trámites necesarios ante los prestadores de servicios para garantizar la oportuna y correcta prestación y facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, telecomunicaciones y gas, en el proyecto, garantizando que existe la disponibilidad de servicios públicos correspondiente.
22. Atender oportunamente las solicitudes que formule el FIDEICOMISO – PVG II o el interventor o supervisor que este designe para la ejecución del proyecto de vivienda y que se relacionen con las funciones a cargo del MUNICIPIO y/o con la situación jurídica, técnica y/o urbanística del(los) predio(s) postulado(s) por éste último.
23. Asistir o designar un asistente con conocimiento sobre los temas a discutir, a los Comités Técnicos a los cuales sea invitado, en los cuales se discutan temas relacionados con la ejecución del proyecto.
24. Disponer de toda la información necesaria para el diseño y la ejecución del proyecto de vivienda y entregarla oportunamente al FIDEICOMISO – PVG II, al Ejecutor del Proyecto y al interventor o supervisor que sea designado, cuando éstos la requieran.
25. Previa solicitud del interventor o supervisor designado por el FIDEICOMISO – PVG II y dentro del término señalado por el mismo, el cual será acorde con lo establecido en el contrato de diseño y construcción, realizar las diligencias de inspección necesarias para el recibo material de las zonas objeto de cesión obligatoria así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo

del urbanizador. En la diligencia se suscribirá el acta en los términos de que trata el artículo 2.2.6.1.4.7. del Decreto 1077 de 2015. Cuando en la diligencia de inspección no sea posible recibir materialmente las zonas cedidas, se deberá dejar constancia de las razones del no cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador y, el interventor o supervisor designado por el FIDEICOMISO – PVG II, concederá un término para ejecutar las obras o actividades que den solución. En el acta se establecerá la fecha de la siguiente diligencia de inspección. En caso que el municipio no realice la diligencia de inspección en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir la solicitud del interventor o supervisor designado por el FIDEICOMISO – PVG II, las mismas se entenderán verificadas y recibidas a satisfacción.

26. Acompañar el proceso de entrega de las redes de servicios públicos domiciliarios a las empresas de servicios públicos competentes.
27. Verificar que se adelante el proceso de desenglobe catastral de las viviendas a entregar a título de subsidio en especie, con fundamento en la solicitud que realice ante la autoridad competente el constructor que ejecute el proyecto de vivienda.
28. Recibir materialmente, dentro del término señalado por el interventor o supervisor designado por el FIDEICOMISO – PVG II, el cual será acorde con lo establecido en el contrato de diseño y construcción, las obras recibidas a satisfacción por este último. Esta actividad implica el recibo material de las soluciones de vivienda certificadas por el interventor o supervisor designado por el FIDEICOMISO – PVG II y de todas las obras que se ejecuten en el(los) predio(s), como son las zonas de cesión obligatoria gratuita y las zonas comunes, previo aval del interventor o supervisor designado por el FIDEICOMISO – PVG II

Si el interventor manifiesta que las obras fueron recibidas a satisfacción, de acuerdo con lo establecido en el contrato de diseño y construcción y, por cualquier razón, la autoridad municipal competente no recibe materialmente, dentro del plazo establecido, mediante la suscripción de acta de recibo, las zonas objeto de cesión, obras o dotaciones a cargo del urbanizador, viviendas con certificados de existencia y/o zonas comunes, cuando sea el caso, el interventor dejará constancia escrita de lo ocurrido y a partir de ese momento se entenderá que el municipio asume la vigilancia y custodia de los predios.

29. Cuando aplique, ejercer la administración del edificio o conjunto, así como las demás señaladas en el artículo 52 de la Ley 675 de 2001.



- **En cuanto a la realización de obras adicionales requeridas para la efectiva ejecución y entrega del proyecto de vivienda**

30. Realizar, a su costa y bajo su responsabilidad y riesgo, todas las obras adicionales a las que se incluyan en el contrato de diseño y construcción que celebre el FIDEICOMISO – PVG II y que sean necesarias para la adecuada ejecución del proyecto y para la entrega de las viviendas a los hogares beneficiarios, en condiciones de ser habitadas, sin que en ningún caso la finalización de dichas obras supere la fecha establecida para la finalización de las viviendas de interés prioritario. En todo caso, deberá acreditar la forma en que financiará la ejecución de las obras.
31. Responder por cualquier perjuicio que genere a FONVIVIENDA y/o al FIDEICOMISO – PVG II, y/o a la(s) fiduciaria(s) vocera(s) del mismo, el retraso o cualquier inconveniente o irregularidad en el desarrollo las obras que se encuentren a su cargo. Esta responsabilidad incluye el pago de cualquier indemnización o pago adicional que deba realizar el Fideicomiso a favor del constructor o al interventor o supervisor del proyecto de vivienda, así como cualquier pago que FONVIVIENDA o el Fideicomiso o la(s) fiduciaria(s) vocera(s) del mismo deban realizar a favor de terceros para permitir la cabal ejecución del proyecto.
32. Adelantar bajo su responsabilidad y riesgo todas las actividades necesarias para obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar para la ejecución de las obras que se encuentren a su cargo, así como para adquirir los bienes necesarios para realizarlas, cuando sea el caso.
33. Promover la ejecución de infraestructura social o de equipamientos complementarios al proyecto de vivienda. En el evento que la financiación de dichos equipamientos provenga de entidades del Gobierno Nacional, el municipio deberá apoyar a la entidad que financie la ejecución de la infraestructura en la realización de todas las acciones necesarias para su ejecución.

- **En relación con la entrega de las viviendas y el acompañamiento a las familias beneficiarias de las mismas.**

34. Cuando aplique: Apoyar, en lo de su competencia, al ejecutor del proyecto en las actividades relacionadas con la elaboración, protocolización e inscripción del reglamento de propiedad horizontal en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, conforme lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, y demás disposiciones que la reglamenten y modifiquen.
35. Cuando aplique: Apoyar la realización de la primera Asamblea General de Copropietarios, especialmente en lo relacionado con la designación de líderes, comités y demás órganos a que haya lugar.
36. Cuando aplique: Apoyar la conformación de Juntas de Acción Comunal o cualquier otro mecanismo orientado a garantizar la convivencia ciudadana en el proyecto.

37. Asumir la vigilancia y custodia de las viviendas y del proyecto desde el momento de su recibo al ejecutor del proyecto, hasta tanto se transfieran y entreguen materialmente las viviendas a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda asignado por FONVIVIENDA.
38. Participar en el proceso de definición de la composición poblacional del proyecto de vivienda, en conjunto con FONVIVIENDA y de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.
39. Apoyar la coordinación y acompañamiento a las diligencias de reconocimiento de las viviendas por parte de los hogares beneficiarios de las mismas.
40. Una vez las viviendas hayan sido asignadas por FONVIVIENDA a título de subsidio familiar de vivienda en especie, adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para la transferencia y entrega de las mismas a los hogares beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.
41. Adelantar el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda de carácter municipal, en dinero y/o en especie, de acuerdo con la normatividad que le sea aplicable al MUNICIPIO. En este proceso no participará FONVIVIENDA.
42. Entregar a FONVIVIENDA toda la información relacionada con los actos administrativos de transferencia y/o las actas de entrega material a los hogares beneficiarios del Programa.
43. Responder ante los hogares beneficiarios ante FONVIVIENDA y ante cualquier ente de control o autoridad judicial por cualquier inconsistencia o demora en el proceso de transferencia y/o entrega de las viviendas a los hogares beneficiarios del PVG II.
44. Coordinar con las entidades nacionales y municipales competentes los procesos de acompañamiento social a las familias, incluyendo las capacitaciones en el manejo de zonas comunes y en el cumplimiento de sus obligaciones como propietarios.
45. Apoyar la elaboración y socialización del Manual de uso y cuidado de la vivienda.
46. Acompañar a los hogares en los procesos que se llegaren a presentar en relación con eventuales reclamaciones al ejecutor del proyecto, posteriores a la entrega de las viviendas, en la ejecución de la garantía que ampare la estabilidad de la obra y la calidad del bien, e informar a FONVIVIENDA cualquier situación que se llegare a presentar y que afecte la habitabilidad de las viviendas.



4.2. Obligaciones de FONVIVIENDA en el marco de un convenio interadministrativo, para la ejecución del proyecto

En el marco del convenio que se llegare a suscribir con la entidad postulante que cuente con un proyecto viabilizado y seleccionado, FONVIVIENDA se obligaría a:

1. Destinar recursos del subsidio familiar de vivienda para la ejecución del número de viviendas que se indique en el contrato de diseño y construcción que se suscriba para el desarrollo del(los) proyecto(s) de vivienda sin que, en ningún caso, dicho número sea superior al definido por el Comité Técnico del Fideicomiso – PVG II.

Los mencionados recursos serán ejecutados de acuerdo con lo establecido en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito entre FONVIVIENDA y el CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA, y sus modificaciones.

Nota: De conformidad con el artículo 2.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015, en los Departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonas, Vichada, Vaupés y Guainía, el valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 100 SMLMV. En el Departamento de Putumayo el valor máximo será de 80 SMLMV y en el Chocó el valor máximo será de 90 SMLMV. En todo caso, se descontará del monto del subsidio familiar de vivienda a asignar, el valor de (los) predio(s) en el(los) que se desarrollará el proyecto, en términos de SMLMV por vivienda a ejecutar, en el presupuesto estimado de los procesos de selección que se adelanten. Para el efecto, se podrá solicitar al Municipio el avalúo respectivo.

2. Contar con un patrimonio autónomo facultado para realizar procesos para la contratación de los diseños, obras de urbanismo y/o construcción de las viviendas de interés prioritario y suscribir el(los) contrato(s) de diseño y construcción que resulte(n) del (los) proceso(s).
3. Contratar o designar el interventor o supervisor del(los) contrato(s) de obra que se celebre(n) para la ejecución del(los) proyecto(s) de vivienda.
4. Participar activamente en las reuniones de articulación, capacitación o lineamientos que se requieran para la implementación y puesta en marcha del convenio.
5. Acompañar, a través de un designado, las visitas y audiencias, que se realicen en los procesos que se adelanten para seleccionar el ejecutor del proyecto.

En la medida en que se suscriban los convenios interadministrativos respectivos, los cupos de recursos destinados por el Gobierno Nacional para el proyecto seleccionado se mantendrán disponibles, a menos que el ente territorial con el cual se haya suscrito el convenio incumpla los términos o condiciones establecidas en el convenio.

V. Condiciones de la convocatoria

1. La presente convocatoria está dirigida únicamente a Municipios de categorías 3, 4, 5 y 6, que se encuentren ubicados en los Departamentos que se indican a continuación. Los proyectos que se presenten para ser ejecutados en otros Municipios o Departamentos no serán revisados.

DEPARTAMENTO	FECHA APERTURA	FECHA CIERRE
Amazonas	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Antioquia	15 de julio de 2016	12 de agosto de 2016
Arauca	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Atlántico	01 de julio de 2016	29 de julio de 2016
Bolívar	01 de julio de 2016	29 de julio de 2016
Boyacá	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Caldas	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Caquetá	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Casanare	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Cauca	15 de julio de 2016	12 de agosto de 2016
Cesar	01 de julio de 2016	29 de julio de 2016
Chocó	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Córdoba	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Cundinamarca	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Guainía	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Guajira	01 de julio de 2016	29 de julio de 2016
Guaviare	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Huila	15 de julio de 2016	12 de agosto de 2016
Magdalena	01 de julio de 2016	29 de julio de 2016
Meta	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Nariño	01 de julio de 2016	29 de julio de 2016
Norte de Santander	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Putumayo	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Quindío	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Risaralda	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
San Andrés	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Santander	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Sucre	01 de julio de 2016	29 de julio de 2016
Tolima	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Valle del Cauca	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Vaupés	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016
Vichada	08 de Julio de 2016	5 de agosto de 2016

2. El número máximo de viviendas a postular por proyecto, se definirá de acuerdo con las siguientes condiciones:

- En los municipios que cuenten con población urbana menor o igual a dos mil quinientos (2.500) habitantes, un máximo de cien (100) viviendas por proyecto.
- En los municipios que cuenten con población urbana mayor a dos mil quinientos (2.500) y menor o igual a siete mil quinientos (7.500) habitantes, un máximo de ciento cincuenta (150) viviendas por proyecto.
- En los municipios que cuenten con población urbana mayor a siete mil quinientos (7.500) y menor o igual a quince mil (15.000) habitantes, un máximo de doscientas (200) viviendas por proyecto.
- En los municipios que cuenten con población urbana mayor a quince mil (15.000) habitantes, un máximo de trescientas (300) viviendas por proyecto.

Nota: Para todos los efectos de la presente convocatoria, la población urbana de cada municipio será definida de acuerdo con las Proyecciones Poblacionales calculadas para el 2016 a partir del Censo de Población 2005 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, el cual se adjunta. (Anexo 2)

3. Los proyectos propuestos deberán ser radicados en original y copia debidamente legajados y se recibirán única y exclusivamente en las regionales o sedes de FINDETER, en las fechas y horario que se relacionan a continuación, dependiendo de la fecha de cierre de la convocatoria:

FECHA DE CIERRE CONVOCATORIA	FECHA ENTREGA PROYECTOS	HORARIO
29 de julio de 2016	28 y 29 de julio de 2016	8:00 a.m. y las 5:00 p.m
5 de agosto de 2016	4 y 5 de agosto de 2016	8:00 a.m. y las 5:00 p.m
12 de agosto de 2016	11 y 12 de agosto de 2016	8:00 a.m. y las 5:00 p.m

Regionales o Sedes de FINDETER

Regional Centro	Calle 26 N° 59-41, Oficina 705, Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura Piso 7, Bogotá, D.C. Teléfono: (1) 6230370
Regional Caribe	Carrera 52 N° 76-167, Oficina 510, Edificio Atlantic Center, Barranquilla. Teléfono (8) 3587970
Oficina Satélite de Montería	Calle 31 N° 4-47 Oficina 603, Edificio Los Ejecutivos Montería Teléfono (4) 7816480
Regional Noroccidental	Carrera 43-A N° 19-17, Oficina 703, Edificio Block Centro Empresarial, Medellín. Teléfono (5) 2683580
Regional Pacífico	Carrera 100 N° 11-90, Oficina 412, Torre Valle del Lili, Centro Comercial Holguines Trade Center. Santiago de Cali. Teléfono (2) 3321899-3321900
Regional Nororiental	Calle 35 N° 19-41, Oficina 411, Torre Sur, La Triada. Bucaramanga. Teléfono (7) 6302043
Zona Sur	Carrera 5 N° 10-49, Local 102-103, Edificio Centro Comercial Plaza Real. Neiva Teléfono (8) 8714123
Zona Eje Cafetero	Carrera 13 N° 13-40, Oficina 404-B, Uniplex, Pereira. Teléfono (6) 3358701.

- La postulación del proyecto debe hacerse mediante comunicación suscrita por el Gobernador o el Alcalde Municipal, indicando expresamente su interés en participar en el Programa de Vivienda Gratuita II, en el formato contenido en el Anexo No. 1 de este documento.
- La entidad postulante deberá adjuntar, al momento de la postulación, el decreto municipal donde se determine la categoría fiscal en la que se encuentra clasificado el municipio o en su defecto certificación expedida por el Contador General de la Nación, en los términos de la Ley 617 de 2000, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Aclaración Final: La información solicitada es indispensable para analizar la viabilidad del (los) proyecto(s), sin embargo, su radicación no implica la obligación para el Ministerio, ni para FONVIVIENDA, ni para FINDETER, de declarar la referida viabilidad, ni de suscribir convenios interadministrativos, ni de asignar recursos del subsidio familiar de vivienda. Así mismo, el Comité Técnico del Fideicomiso – PVG II ni los demás órganos del mismo Fideicomiso están obligados a seleccionar los proyectos que resulten viabilizados.

Respecto a los proyectos presentados en el marco de los Programas creados por el Gobierno Nacional, deben cumplir con los requisitos exigidos y los establecidos por las normas vigentes.

Por otra parte, si se tienen pruebas de irregularidades en proyectos de vivienda desarrollados directamente por las Alcaldías, deben ser puestas en conocimiento de las entidades de vigilancia y control de las mismas: La Personería Municipal, Procuraduría Regional del Meta y Contraloría Departamental del Meta.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboraron: Héctor Ramírez, Viviana Rozo

Anexos: Nueve (9) Folios


ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda

